

## MÁLAGA

*Área de Participación Ciudadana, Inmigración  
y Cooperación al Desarrollo*

## Anuncio

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Cesión y Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro, previa resolución de las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial de fecha 27 de marzo de 2014.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para general conocimiento se publica a continuación el texto íntegro del citado acuerdo en el que se recoge asimismo el texto de la Ordenanza Reguladora de la Cesión y Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro aprobada definitivamente.

*ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2014, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:*

PUNTO N.º 27. DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES, DON FRANCISCO JAVIER POMARES FUERTES, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN Y USO DE BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, de fecha 22 de octubre de 2014, relativo a la Propuesta del Delegado de Derechos Sociales, don Francisco Javier Pomares Fuertes, de fecha 15 de octubre de 2014, cuyo texto a la letra es el siguiente:

**“Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Cesión y Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades Sin Ánimo de Lucro**

Este Ayuntamiento acordó en la sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 27 de marzo de 2014, la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cesión y Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, fue publicado en el BOP número 98, de 26 de mayo de 2014, durante un periodo de exposición pública de 30 días hábiles siguientes a su publicación.

Transcurrido dicho plazo, se han presentado alegaciones efectuadas por:

Asociación de Vecinos Monte Coronado  
Asociación de Vecinos Huerta La Palma  
Asociación de Vecinos Bullaque  
Asociación de Vecinos El Chaparral  
Asociación Juvenil “Juventud Vecinal Solidaridad”  
Asociación de Vecinos El Volcán  
Fed. AAJJ Consejo Local de la Juventud de Málaga  
Asociación de Vecinos el Metal  
Asociación de Vecinos Arcusves  
Asociación de Vecinos Rappa Cabello  
Federación de AAVV Solidaridad  
Asociación Vecinal Teatinos Alto  
Asociación de Vecinos la Cooperación  
Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía

Federación AAVV Cívils  
Asociación de Vecinos el Palo  
Asociación Promoción, Investigación e innovación de la Integración Social APROIS)  
Orfeón Universitario de Málaga  
Unión Progreso y Democracia (UPyD)  
Asociación Cartac  
Asociación Latitud Málaga  
Asociación Metrolab  
Fundación de los Comunes  
Asociación Cultural de Pensionistas y Jubilados de Málaga  
Asociación Siriana Ocho  
Federación de AAVV Unidad  
Plataforma de comunicación comunitaria Onda Color  
Asociación de Cuentacuentos Cientacuentos Cuentapies

Todas ellas han sido sometidas al informe pertinente que, posteriormente, se transcribe.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el ROP en su artículo 137, se abrió un plazo de 2 días de presentación de enmiendas a los miembros de esta Comisión de Pleno, que solo podían versar sobre las modificaciones introducidas al texto inicial. Transcurrido el plazo no se han presentado enmiendas por parte de ningún Grupo Municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede previo dictamen de la Comisión de Pleno de Derechos Sociales, la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Cesión y Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro.

A la vista de lo anterior y de conformidad con los argumentos expuestos en los informes pertinentes de análisis y estudio de las alegaciones presentadas, así como el visto bueno a los mismos por parte de la Asesoría Jurídica Municipal, se transcribe a continuación el informe elaborado relativo a dichas alegaciones del siguiente tenor literal:

**“Informe-propuesta de resolución de las alegaciones formuladas a la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal, aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2014**

A.V. MONTE CORONADO, A.V. HUERTA LA PALMA, A.V. BULLAQUE, A.V. EL CHAPARRAL, A.V. JUVENTUD VECINAL SOLIDARIDAD, A.V. EL VOLCÁN, FEDERACIÓN AA.JJ. CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE MÁLAGA, A.V. EL METAL, FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AA.VV. SOLIDARIDAD, A.VV. RAPPÀ CABELLO, A.VV. TEATINOS ALTO, ASOCIACIÓN DE VECINOS ARCUSVES.

## Alegación número 1

Título II, capítulo 1, artículo 4, Beneficiarios, punto 3) Eliminar este punto ya que entendemos que la asociación y/o entidad debe tener su actividad en la ciudad de Málaga, y por lo tanto, debe estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de nuestro Ayuntamiento.

Se propone la desestimación a la alegación referida en los términos propuestos. No obstante, al amparo de lo previsto en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, se propone una nueva redacción al texto citado con el fin de limitar la vigencia de la excepcionalidad en la cesión de uso, quedando el texto del siguiente tenor literal:

Artículo 4.3) También podrán ser beneficiarios con carácter excepcional las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada represen-

tatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por la Ilma. Junta de Gobierno Local. En este tipo de cesiones de uso el plazo de vigencia será por plazo inferior a un año, con posibilidad de prórroga por el mismo periodo al inicialmente concedido.

#### Alegación número 2

En el título III, capítulo 2, artículo 5, Procedimiento, punto 3. Añadir: “deberían añadirse para ser observados como contenido mínimo; los siguientes aspectos:

- Modalidad de uso de los locales que salen en la convocatoria pública.
- Gastos relacionados con las condiciones de uso contenidas en el artículo 11.
- Características particulares de los locales, puesto que no es suficiente con conocer su ubicación.

Antes de analizar el fondo de la cuestión es necesario aclarar que el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro, tiene dos apartados, por lo que no existe el artículo 5.3.

Se propone desestimar la alegación presentada relativa a añadir en el artículo 5 un punto tercero, entendiéndose que el apartado 2 del artículo que estamos analizando, incluye como contenido mínimo de la convocatoria pública para la cesión de uso de los locales municipales, entre otros, los siguientes extremos: “Relación de locales municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características, particulares del local... Modalidad de uso de los locales objeto de la convocatoria y Gastos relacionados con las condiciones de uso del local”. Sin perjuicio de que dicho contenido mínimo pueda ser ampliado en la convocatoria pública correspondiente.

#### Alegación número 3

Título III, capítulo I, artículo 7, Documentación, punto 2 a), cambiar el texto por:

“Memoria descriptiva de la previsión de actividades de la asociación o entidad para el año en curso y el siguiente. Cualquier cambio en la misma deberá comunicarse al Área que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana”; ya que tal y como se recoge en el texto original contravendría a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, donde se especifica que “anualmente la asamblea general aprobará el calendario de actividades para el siguiente año.

Se estima la alegación, quedando el artículo 7.2 a) de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro redactado del siguiente tenor literal: “Memoria descriptiva de la previsión de actividades de la asociación o entidad para el año en curso y el siguiente. Cualquier cambio de la misma deberá comunicarse al Área que, en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana”.

#### Alegación número 4

Título III, capítulo II, artículo 9, iniciación e Instrucción del Procedimiento, punto 3, Cambiar el texto por:

“Una vez pre-evaluadas las solicitudes-proyectos, se remitirá el informe a la Comisión de Cesión de Locales Municipales, órgano colegiado cuya composición estará formada por la Delegación de Participación Ciudadana”, los grupos políticos con representación municipal, en función a su representatividad en el Consistorio; y representantes de las federaciones vecinales, con voz y voto, recayendo la presidencia en la Dirección de la delegación que en cada momento ostente

las competencias en materia de Participación Ciudadana, actuando como Secretario titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario en quien este delegue, que actuará con voz y sin voto”. Pensamos que es indispensable, para una mayor y mejor transparencia del proceso de concesión dicha representación política y social.

Se estima parcialmente la propuesta de modificación del citado artículo, ya que sin perjuicio de lo que en cada una de las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento se determine se garantizará la participación ciudadana con la presencia del movimiento asociativo. Por lo que el texto se le introduce esa garantía quedando del siguiente tenor literal:

“3. Una vez pre-evaluadas las solicitudes-proyectos, se remitirá el Informe a la Comisión de Cesión de uso de Locales Municipales, órgano colegiado cuya composición se establecerá en cada convocatoria, garantizando la participación ciudadana con la presencia del movimiento asociativo, recayendo la presidencia en la Dirección de la delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, actuando como Secretario/a el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien este delegue, que actuará con voz y sin voto, compuesta por un máximo de cinco vocales vinculados territorialmente a los bienes objeto de cesión de cada convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la convocatoria se realice a instancias de la Delegación que ostente las competencias en materia de participación ciudadana, la presidencia de la Comisión de Cesión de Locales Municipales recaerá en el/la Concejal/a que tenga atribuida dicha Delegación, como garantía de la objetividad e independencia del procedimiento.”

#### Alegación número 5

Título III, capítulo II, artículo 9, apartado 4, se habla del procedimiento de comunicación de la propuesta de resolución de la convocatoria pública, y se dice: “este trámite de exposición pública podrá ser comunicado telemáticamente a las asociaciones y entidades que hubiesen facilitado su dirección de correo electrónico a efectos de este procedimiento...”.

Pues bien, desde este colectivo vecinal proponemos la siguiente alegación: “que se sustituya la expresión “podrá ser comunicado” que denota voluntariedad por la expresión “será comunicado” que denota obligatoriedad por la administración municipal de comunicar por correo electrónico la resolución y comienzo de la información pública a aquellas entidades que hubiesen facilitado su correo electrónico a estos efectos.

Asimismo, y teniendo en cuenta que pueden existir entidades y Asociaciones que no dispongan de Internet ni de correo electrónico proponemos la siguiente alegación: añadir al texto lo que a continuación aparece en negrita “este trámite de exposición pública será comunicado telemáticamente a las asociaciones y entidades que hubiesen facilitado su dirección de correo electrónico a efectos de este procedimiento, así como por correo postal certificado a aquellas entidades y asociaciones que no dispongan de correo electrónico ni de internet...”.

El artículo 9.4 de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro es del siguiente tenor literal: “Dicha Comisión formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá para conocimiento de los interesados en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, por plazo de diez días, durante el cual se podrán presentar alegaciones. Este trámite de exposición pública será comunicado telemáticamente a las asociaciones y entidades que hubiesen facilitado su dirección de correo electrónico a efectos de este procedimiento, si bien el plazo de diez días habilitado para la presentación de alegaciones se computará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el mencionado tablón electrónico”. Por tanto, conforme a la redacción dada a dicho artículo ya recoge la

expresión "...será comunicado..." por lo que se desestima la alegación número 5 al estar incluida en el artículo 9.4 dicha petición.

Asimismo, conviene aclarar que la comunicación que se realiza por correo electrónico, siempre a la dirección electrónica facilitada por la asociación o entidad, es la propuesta de resolución ya que la resolución definitiva del procedimiento de cesión de locales se notificará a los interesados mediante el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro.

#### Alegación número 6

Título IV, capítulo I, artículo 12, Deberes, punto 3, Cambiar texto por: "La realización de cursos o talleres impartidos de manera privada o a título individual por miembros o no de las asociaciones o entidades beneficiarias, previa autorización de la asociación o entidad cesionaria, salvo que no exista ánimo de lucro ni forme parte de manera total o parcial de algún proyecto subvencionado por cualquier administración pública". Creemos que, tal y como se recoge en el texto original, esta restricción entre en colisión con la autonomía propia de la asociación o entidad, anulando cualquier forma de participación voluntaria de las personas y en el derecho de estas a compartir sus conocimientos con los demás.

Teniendo en cuenta que otras entidades también han propuesto modificaciones al artículo 12, "Deberes" o bien suprimiendo, añadiendo o modificando, se hace aconsejable una nueva redacción de oficio del citado artículo:

##### Artículo 12. Deberes

En los locales cedidos para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades, los beneficiarios deberán abstenerse de:

1. La realización de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
2. Se prohíben en todo caso los juegos de azar, en los términos establecidos en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. La realización de actividades económicas y empresariales que no estén derivadas de los fines y actividades propias de la entidad, y que conlleven la repartición de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o a terceros.
4. La realización de cursos o talleres impartidos de manera privada, por miembros de la asociación o entidad cesionaria, siempre y cuando no tengan carácter lucrativo y no supongan la fuente de autofinanciación de la propia asociación o entidad.
5. La cesión a terceros, total o parcialmente, para fines distintos de los establecidos en la memoria a que hace referencia el artículo 7.2 a) de la ordenanza y que puedan dar lugar a la repartición de beneficios".

#### Alegación número 7

Título IV, capítulo II, Artículo 14, Obligaciones del Beneficiario, punto g). Cambiar texto por: "A facilitar la labor de inspección y comprobación que en su caso pueda ejercer el Ayuntamiento como titular del bien, en relación al uso de las instalaciones y de lo exigido en el oportuno documento de cesión, sin que dicha inspección pueda inmiscuirse en el funcionamiento y controles internos de las asociaciones y entidades beneficiarias del uso del inmueble". Entendemos que, con este enunciado, se protege el derecho y la obligación que estas tienen, en referencia a la protección de datos, teniendo que ser la administración competente en cada caso la que pueda proceder a dicha inspección.

Se desestima la alegación propuesta al entender que la potestad de inspección que puede ejercer el Ayuntamiento de Málaga, respecto

a los bienes inmuebles de su titularidad que tenga cedidos a las Asociaciones, entendemos está dentro de las facultades de la actividad de policía o limitación propia de cualquier Administración. Sin lugar a dudas, la misma se ejerce dentro de los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, buena fe, confianza legítima e interés público.

#### Alegación número 8

Título V, capítulo I, artículo 17, Causas de extinción, Apartado b), Anular el punto donde dice: "Excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes", ya que consideramos que dicha medida, no solo puede alterar el normal funcionamiento de las asociaciones objeto de la cesión, quedando al libre criterio del Ayuntamiento el uso de mismo.

Se desestima la propuesta de anulación del citado punto como causa de extinción, ya que el Ayuntamiento es en todo momento el titular del bien cedido para su uso, y el concepto de interés general debe primar sobre el concepto de interés particular de una entidad, sin perjuicio de la motivación de ese interés en cada momento.

#### Alegación número 9

Título VI, capítulo I, artículo 20, Procedimiento, Añadir un nuevo punto: "3. El órgano encargado de sancionar las posibles irregularidades será la propia Comisión de Cesión de Locales Municipales". Entendemos que tiene que ser este órgano, en los términos recogidos en nuestra alegación número 3, quien tenga la potestad de poder sancionar los incumplimientos previstos en la presente Ordenanza.

Conforme al artículo 168.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, "la competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local", por lo que se desestima la presente alegación.

#### Alegación número 10

Título VI, capítulo II, artículo 21, infracciones, Apartado 1 a) Añadir: "No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento en lo recogido en el título IV, capítulo II, artículo 14, punto g) de la presente ordenanza".

Al no haberse estimado la modificación de la propuesta número 7, de modificar el aparta g) del artículo 14, no cabe modificar la redacción de la infracción del artículo 21.

#### Alegación número 11

Disposición transitoria. Cambiar el texto de la primera parte por: "Las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente ordenanza vinieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al área que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de un año, la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutan, a fin de que, por la Comisión de Cesión de Locales Municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa se establezca. Dicha Comisión tendrá en cuenta el buen uso del inmueble, así como las mejoras realizadas por la asociación o entidad cesionaria durante el tiempo de utilización del mismo, a la hora de su regularización, siendo su concesión de forma automática para el periodo mínimo establecido de cuatro años, a partir del siguiente a su regularización.

Se desestima la propuesta ya que el objetivo de la disposición transitoria es comprobar el uso de los bienes inmuebles de titularidad municipal que a la entrada en vigor de la presente ordenanza realizan las asociaciones y entidades, de ahí la necesidad de conocer el título en virtud del cual se ejecuta dicho uso. No obstante, aclarar que todos

los títulos de uso de cesión o concesión que se encuentren vigentes serán respetados por parte del Ayuntamiento.

#### ASOCIACIÓN DE VECINOS TEATINOS ALTO

##### Alegación número 12

Eliminar el apartado correspondiente a la contratación del seguro de responsabilidad civil, ya que consideramos que los locales cedidos por parte del Ayuntamiento ya deberían tener este tipo de seguro por parte de la Administración Local.

Se desestima la presente alegación, aclarando que el seguro con que cuenta el Ayuntamiento para sus edificios protege el inmueble en sí, con esta póliza se garantizan los daños que se puedan ocasionar como consecuencia del ejercicio o desarrollo de las actividades realizadas por parte de la entidad o asociación, siendo este una obligación básica del beneficiario, y por eso así recogida en el artículo 14 de la ordenanza fundamentado en que toda persona física o jurídica es susceptible de producir un daño a un tercero, ya sea por acción, omisión o negligencia, y ese daño puede conllevar consecuencias penales, cuando la acción, omisión o negligencia este tipificada como delito, o consecuencias civiles cuando se entienda que no es delito y sea preciso reparar o reponer el daño, en función de lo previsto en el artículo 1902 y 1903 el Código Civil.

#### UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)

##### Alegación número 13

Artículo 3. *Ámbito de actuación.* Se limite el ámbito de actuación a los locales municipales que sean bienes inmuebles y se excluyan otros bienes de dominio público, o bien, en su defecto, se delimite y defina exactamente cuáles son estos otros bienes de dominio público.

La presente ordenanza se configura como un instrumento normativo de carácter general y con ánimo de permanencia en el tiempo, de ahí que en su ámbito de aplicación se incluyan todos los bienes inmuebles de titularidad municipal susceptibles de cesión a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con independencia de su calificación jurídica en bienes patrimoniales o bienes de dominio público, sin perjuicio de tener presente las peculiaridades impuestas por la normativa que le resulte de aplicación. En virtud de lo expuesto, se desestima la presente alegación.

##### Alegación número 14

Se corrija lo que parece ser un error tipográfico en el artículo 5, punto 1, que dice "... En los casos en los que se den los presupuestos previstos..." y quizá debería decir "... En los casos en los que se den los supuestos previstos..."

Habría lugar a esa corrección si mantenemos el citado párrafo, pero ha sido estimada la alegación número 20, una vez fundamentada por varias asociaciones y ha parecido más acertada su supresión, ya que induciría a error.

##### Alegación número 15

###### Artículo 6. *Modalidades de uso*

Se defina exactamente quién determina, con qué criterios y cuáles son las características que han de tener los locales para que su uso sea compartido por dos o más entidades o bien se pueda ceder el uso exclusivo únicamente a una de ellas. De lo contrario, queda excesivamente subjetivo al no definir, por ejemplo, la superficie mínima para cada asociación o colectivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro la convocatoria pública para el procedimiento de cesión de uso de locales municipales

se ajustará al contenido mínimo que se establece en dicho artículo y será dicho instrumento el que fije la modalidad de uso, características particulares del local, criterios de baremación, órganos competentes y resolución, entre otros, por todo ello, se desestima la presente alegación al ser la convocatoria pública la que recogerá tales extremos garantizando el contenido mínimo establecido en el artículo 5.2 de la ordenanza.

##### Alegación número 16

###### Artículo 10. *Resolución de procedimiento, vigencia y prórroga*

Se establezca un plazo de cesión máximo de diferente duración a la de una legislatura municipal para desligar totalmente la cesión de inmuebles de los devenires políticos y los cambios de gobierno municipal. Se propone una duración de 3 o 5 años.

Se desestima esta alegación ya que en ningún momento del texto de la ordenanza se deduce que la aprobación de las oportunas convocatorias públicas coincidirán con el inicio del mandato corporativo, pudiéndose esta aprobar al inicio, durante o a la finalización del mismo, ya que estará en función de las vacantes que sean objeto de oferta para las asociaciones.

##### Alegación número 17

Se cree un registro público, accesible a todos los ciudadanos, de todos los bienes cedidos incluyendo todos los datos de dicha cesión. Como mínimo, debería incluir la siguiente información: datos técnicos del inmueble (denominación, superficie, equipamiento,...), beneficiario, plazo de cesión y condiciones de cesión (Proyecto de actividades y demás requisitos para su cesión).

Atendiendo a la propuesta planteada, sí parece acertada la información de los espacios cedidos y sus características a la ciudadanía, sino a través de un registro público como tal, sí haciendo uso de cualquier otro instrumento de los que dispongan en cada momento este Ayuntamiento. Por lo que se estima parcialmente la presente alegación dando lugar a la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 13 referido a las obligaciones del Ayuntamiento, como párrafo d) con el siguiente tenor literal:

- d) Dar información a través de la web municipal, de los espacios cedidos a asociaciones y entidades así como las características de la cesión.

#### ASOCIACIÓN CARTAC, ASOCIACIÓN LATITUD MÁLAGA, ASOCIACIÓN METROLAB Y FUNDACIÓN DE LOS COMUNES

##### Alegación número 18

En la exposición de motivos de la Ordenanza Reguladora de la cesión de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Entidades Sin Ánimo de Lucro (OCUBI), se manifiesta que es uno de los fines de dicha ordenanza –atendiendo a las distintas modalidades de uso de los bienes municipales contempladas en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Decreto 18/2006, por el que se aprobó el Reglamento que la desarrolla (RBELA), y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA)– el fomento del uso compartido de los bienes inmuebles objeto de cesión, mediante la modalidad del “uso común especial”.

Como se sabe este régimen especial de uso de los bienes solo se puede predicar de aquellos que pertenezcan a la categoría de dominio público, así conforme a lo dispuesto en el artículo 29 LBELA y el artículo 55 RBELA. Por lo tanto, es como mínimo generador de confusión dicha mención entrecuadrada de la exposición de motivos, como si fuera un régimen aplicable también a los bienes de propio o patrimoniales.

Pero lo más llamativo es que siendo esta modalidad de uso la que pretende fomentar la Corporación a favor del “movimiento asocia-

tivo”, sin embargo en ningún precepto de la ordenanza se establece cuáles son las circunstancias de intensidad de uso que justificarían la concesión demanial bajo este régimen, y sobre todo si queda excluido cualquier uso privativo y anormal de los bienes de dominio público.

Atendiendo a las manifestaciones vertidas en la presente alegación, aclarar que el espíritu de una exposición de motivos de cualquier norma, no es otra cosa que introducir el contenido de la regulación de la misma, siendo en el articulado donde se concreta el régimen jurídico de las modalidades de cesión de uso de los bienes de titularidad municipal, en ningún caso la calificación de usos de los bienes demaniales previstos en la normativa autonómica, por lo que no entendemos exista confusión alguna. El fomento de ese uso compartido se pretende desarrollar en todos los bienes inmuebles de titularidad municipal susceptibles de cesión a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, con independencia del régimen jurídico que les resulte de aplicación.

#### Alegación número 19

Esta falta de concreción de las circunstancias de habilitan el uso común especial de bienes de dominio público da muestras de nivel de inconcreción que subyace a lo largo del texto normativo como antesala de la incertidumbre que produce a sus últimos destinatarios, y que desgraciadamente viene acompañada de unos dilatados márgenes de discrecionalidad que dejan el paso expedito a la arbitrariedad.

Tal es el desatino e incongruencia de la norma que olvida que este régimen de uso no se conviene al concurso, sino que el uso común especial normal está sujeto a licencia municipal, y solo el anormal, es decir, el que no fuera conforme a la afectación principal del bien se registrará por el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Las indeterminaciones se producen también cuando se define las características excepcionales que han de reunir algunos beneficiarios [(apartado 3) del artículo 4 OCUBI], para eximirles del requisito general de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga, siendo el “reconocido prestigio” y la “consolidada representatividad” características abstractas que quedan al albur de su apreciación por la Junta de Gobierno Local, y ni siquiera por el Pleno municipal.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 1.

#### Alegación número 20

El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 5 OCUBI remite al régimen de concurrencia competitiva los supuestos previstos por los artículos 93 y 137.4 de la Ley 3/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que no son otros que aquellos en los que la legislación básica estatal permite adjudicar directamente bienes demaniales por razones excepcionales.

Es evidente que no tiene sentido alguno que la ordenanza pretenda someter a las oportuna convocatoria pública aquellos supuestos en los que el Pleno municipal puede considerar que existen razones de interés público que justifiquen la adjudicación directa de bienes demaniales, o estos resulten necesarios para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general a través de asociaciones o entidades no lucrativas declaradas de utilidad pública.

Si lo que se pretende es auto limitar la excepcionalidad en la concesión de bienes demaniales no parece adecuada la redacción y sistemática de la norma del artículo 5.1 pfo. 2.º, pues se trata de la remisión a las normas de procedimiento general por la que se rige, al parecer sin excepción, las cesiones de uso de bienes patrimoniales en régimen de concurrencia, en los supuestos en los que se den los presupuestos previstos por los artículos 93 y 137.4 LPAP.

Dicho de otro modo, la excepción al régimen de concurrencia que establece el legislador estatal no puede desaparecer para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro mediante un precepto de una ordenanza, que tiene carácter reglamentario.

De cualquier manera la redacción no puede ser más desafortunada, toda vez que tan solo se hace una remisión de los supuestos excepcionales previstos en la ley estatal y no a los demás casos. Probablemente la redacción sea un error de transcripción y lo que realmente se quería regular es que salvo los supuestos excepcionados por el artículo 93 en conexión con el artículo 137.4 LPAP, el régimen de concurrencia registrará para los bienes demaniales en su respectivo procedimiento concursal.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 14.

#### Alegación número 21

Por otro lado, el adjetivo que se añade al régimen de concurrencia indica una influencia de los procedimientos de contratación pública en los que puede tener sentido el principio de libre competencia entre empresas, pero al tratarse de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que prestan un incuestionable servicio a la sociedad malagueña se nos antoja inoportuno e inadecuado utilizar dicha terminología. La sociedad civil no está llamada a competir entre sí para lograr sus fines y objetivos últimos que son, entre otros, la convivencia pacífica, la cooperación y colaboración armónica de sus miembros.

Actualmente las peticiones de locales por parte de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la ciudad son mayores al número de locales disponibles, siendo este uno de los motivos del fomento del uso compartido. Por ello, al ser mayor el número de peticiones al de centros a ofertar es por lo que se hace necesario establecer una ponderación o concurrencia para determinar las adjudicaciones de uso. En virtud de lo expuesto, se desestima la presente alegación.

#### Alegación número 22

No se entiende por qué motivo el plazo de vigencia de las concesiones demaniales no ha de quedar reflejada en la correspondiente convocatoria pública (ex artículo 5.2 OCUBI). El artículo 6 regula las modalidades de cesión de uso de los locales municipales que con carácter general es compartido entre dos o más entidades, sin embargo, el régimen compartido de uso solo es predicable en la cesión de bienes patrimoniales, no solo por la dicción de la norma, sino porque los bienes demaniales cuyo uso y aprovechamiento sea autorizado u objeto de concesión no pueden ser sometidos por su propia naturaleza a este régimen singular de un modo genérico como se hace en dicho artículo, toda vez que la cesión del uso de este tipo de bienes habrá que atender al fin que esté afecto con independencia del espacio físico del que se pueda disponer, o ser compatible con el proyecto de actividades que formule la entidad beneficiaria.

Uno de los fines prioritarios de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro es el uso compartido de los locales de titularidad municipal para optimizar los recursos disponibles al ser estos inferiores al número de peticiones realizadas por parte de las asociaciones y entidades, este objetivo de uso compartido, es decir, por parte de más de una asociación o entidad se predica tanto para los bienes de dominio público como para los patrimoniales, porque ya hemos aclarado en la alegación número 18 que no estamos ante una calificación de usos de bienes demaniales.

Además cabe señalar como Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece en su artículo 37.2 en relación a los bienes patrimoniales, que los mismos deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad. En virtud de todo lo expuesto, se desestima la presente alegación.

#### Alegación número 23

Aunque se predique el principio de transparencia poco esfuerzo le dedica la ordenanza a garantizar las normas generales de publicación de las convocatorias, remitiéndose a los criterios que en cada caso se

establezcan (ex artículo 8.3 OCUBI). Entendemos que la cesión de bienes de titularidad municipal, es decir, de todos los malagueños, exigen que los criterios para la publicación de la convocatoria sean regulados por esta ordenanza con el objeto de que se garantice la mayor difusión y participación posible, y que en cualquier caso se ajusten a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 LRJPAC.

Se propone la desestimación de esta sugerencia, porque el artículo 8.3 garantiza en todo momento la publicidad de la convocatoria, sin perjuicio de la modalidad de la misma que será prevista en cada una de ellas, garantizando en todo caso su exposición en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

#### Alegación número 24

El artículo 9.1 OCUBI excluye expresamente la iniciación de los procedimientos de cesión de uso a la iniciativa ciudadana, en una clara contravención de la legislación estatal y autonómica, y en una muestra más del escaso protagonismo que reconoce a la sociedad civil.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio conforme establece el artículo 9.1 de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades Sin Ánimo de Lucro, al ser el Ayuntamiento el titular de los bienes inmuebles y conocer en cada momento los bienes que se encuentran disponibles o las vacantes que se producen en los mismos, por todo ello, se desestima la presente alegación.

#### Alegación número 25

La fase de instrucción del procedimiento de cesión de locales de titularidad municipal corresponde a la Dirección General de la Delegación que apruebe la convocatoria, se ha de entender aunque no se diga de los bienes que tenga adscritos. No obstante, en aras a los principios de optimización de los recursos públicos, de eficacia y buena administración sería aconsejable que las Delegaciones que tuvieran adscritos bienes de titularidad municipal que puedan ser cedidos en los distintos regímenes previstos legalmente, lo pusiera en conocimiento del pleno municipal con carácter anual o la temporalidad que fuere necesaria para que este órgano promoviera la convocatoria pública de manera conjunta.

De este modo se constreñirá la posibilidad de establecer criterios, formas y prioridades de valoración que atentar contra el principio de igualdad, y asimismo se facilitará el conocimiento del tejido asociativo sobre los bienes que puedan reunir mejores condiciones para la ejecución de sus distintos proyectos de actividades reduciéndose también el margen de discrecionalidad que la ordenanza otorga a cada Delegación.

Se desestima esta propuesta ya que en ningún caso con la instrucción del procedimiento se fomenta la discrecionalidad, todo lo contrario, pues para unificar los criterios y garantizar la coordinación en las convocatorias que se efectúan para la cesión de uso de locales de titularidad municipal, la instrucción corresponde a un único órgano que será la Dirección General de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.

#### Alegación número 26

En este mismo sentido, y al no limitarse por la ordenanza la posibilidad de ser beneficiario de la cesión de más de un local municipal, se promovería la diversificación en las adjudicaciones por sectores de actividad o cualquier otro criterio que con el modo de gestión descentralizada sería más inviable cuando no posible.

Se acepta la propuesta y se añade un nuevo apartado 4 al artículo 4 con el siguiente tenor literal: "En ningún caso una misma entidad o asociación sin ánimo de lucro podrá ser beneficiaria de la cesión de uso de más de un bien inmueble de titularidad municipal".

#### Alegación número 27

Siguiendo la lógica de nuestra alegación en este extremo la Comisión de Cesión de uso de Locales Municipales debiera ser un órgano permanente en cuyo seno estuvieran representadas las delegaciones que en cada convocatoria unitaria ofertaran la cesión de bienes, y sus sesiones habrían de tener carácter público y abierto en la que pudieran tener voz las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que hubieran concurrido a la convocatoria y así lo interesaran, todo ello bajo el invocado por la ordenanza principio de transparencia que exige adoptar un nivel de concreción idóneo para no quedar relegado a una mera declaración de principios ineficaz en la práctica.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 4.

#### Alegación número 28

Por último, el apartado 4 del artículo 9 OCUBI computa el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución formulada por la Comisión desde su exposición en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, si bien sería más acorde con los principios de publicidad y participación que el cómputo del plazo se realizara desde la notificación a los interesados concurrentes, y que dicho plazo se ampliara más allá del límite legal mínimo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.6 b) Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) la publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos, cuando se trate de actos de concurrencia competitiva de cualquier tipo. No obstante, aclarar que en este caso se publica la resolución provisional y adicionalmente viene siendo costumbre que el Ayuntamiento realice un preaviso a los destinatarios mediante correo electrónico de la publicación de la propuesta de resolución provisional. Solo es objeto de notificación la resolución definitiva conforme al artículo 59 LRJ-PAC. Por todo ello, se desestima la presente alegación.

#### Alegación número 29

El artículo 10.1 OCUBI establece que la Junta de Gobierno Local es el órgano municipal que aprobará definitivamente la convocatoria a propuesta de la Comisión. Sin embargo, la remisión que se hace del artículo 78.4 RBELA solo se refiere al contenido del expediente administrativo en los casos de cesión de usos de bienes patrimoniales, debiendo constar entre otros el acuerdo del pleno que habrá de pronunciarse sobre los extremos dispuestos en el apartado e) del citado artículo 78.4 RBELA.

Por lo tanto, en el supuesto de bienes demaniales la remisión no es adecuada y evidentemente el órgano legalmente habilitado en todos los casos no puede ser la Junta de Gobierno Local; y por otro lado no se concreta en qué momento del procedimiento del Pleno municipal habrá de pronunciarse y que sin duda habrá de ser con carácter previo a la aprobación definitiva de la cesión de uso.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 3 señala que las competencias en materia de bienes sujetos a la legislación patrimonial relativos a la concesión, adjudicación, enajenación etc, serán competencia de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población. En virtud de lo expuesto, se desestima la presente alegación.

#### Alegación número 30

La referencia que se realiza en el apartado 3.1 del artículo 10 OCUBI es errónea pues el artículo 11 RBELA se refiere a los supuestos de mutación demanial. La autorización de uso de bienes demaniales se someten al plazo legal de cuatro años incluida sus prórrogas,

sin embargo las que sean objeto de concesión administrativa no se establece plazo alguno por lo que habrá que entenderse que podrán alcanzar el plazo legal máximo de setenta y cinco años; y los procedimientos para la autorización o concesión podrán iniciarse a solicitud de persona interesada (artículo 96 LPAP) aunque la ordenanza niegue esta posibilidad como ya hemos expuesto.

Cuando el artículo 10. 3.1) de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro hace mención al artículo 11 no se está remitiendo al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía sino al artículo 11 de la propia Ordenanza. En virtud de lo expuesto se desestima la presente alegación.

No obstante, para una mayor claridad del texto normativo se propone una nueva redacción del artículo 10 apartado 3.1 del siguiente tenor literal: "3.1. Para los bienes patrimoniales o de propios el plazo de vigencia de la cesión será de al menos cuatro años contados desde el siguiente a la formalización del acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, con el límite máximo señalado en el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas por igual período del tiempo de la cesión, siempre que así se solicite por la asociación o entidad y se verifique nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el art 4 de esta ordenanza, así como documento explicativo de las medidas de ahorro energético adoptadas por parte de la entidad cesionaria en el local cedido".

#### Alegación número 31

El artículo 11 OCUBI establece una obligación económica para las asociaciones o entidades que comparten un inmueble municipal cedido en caso de renuncia de cualquiera de ellas, obligación que en todo caso ha de incumbir a la Administración local o en su caso a la renunciante hasta que se produzca la nueva adjudicación, lo contrario es establecer una responsabilidad por un acto unilateral y libre de un tercero que generará una litigiosidad y conflictividad innecesarias.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 54.

#### Alegación número 32

Entre los deberes de los beneficiarios se establece por el artículo 12 la prohibición de realizar actividades económicas de cualquier tipo, privadas o empresariales, lo que incluye aquellas que no tiene carácter lucrativo Evidentemente una ordenanza que pretende fomentar el "movimiento asociativo" de la ciudad no puede establecer la prohibición de que las entidades cumplan con sus fines y objetivos fundacionales si para ello han de desarrollar actividades económicas no lucrativas en locales cedidos, so pena que se estén mermando derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica de asociaciones y fundaciones. No obstante, consideramos que la dicción de dicho artículo 12 es contradictoria con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 17 OCUBI, por lo que bastará precisar su redacción.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 6.

#### Alegación número 33

La cesión total o parcial a terceros del uso del local cedido como prohibición de los beneficiarios en el ejercicio de sus derechos supone una limitación para supuestos en los que las entidades beneficiarias y el proyecto de actividades formulado tengan como objetivo fomentar la articulación de redes ciudadanas o compartir espacios con realidades sociales son organizadas bajo fórmulas asociativas. Por este motivo consideramos que el régimen de cesiones a terceros habrá de quedar establecido en cada caso y no como una norma general de prohibición establecido por la ordenanza.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 6.

#### Alegación número 34

El artículo 13 OCUBI obliga a la Administración local a llevar a cabo las grandes tareas de reparación y mantenimiento que fueran necesarias, esta fórmula parece excluir la posibilidad que determinadas entidades puedan hacerse cargo de la ejecución de dichas tareas con cargo a los recursos municipales por reunir las condiciones técnicas y organizativas necesarias, sin embargo consideramos que esta posibilidad debería quedar abierta en los términos y condiciones que se establecieran en el acuerdo de cesión. Y sobre todo para permitir proyectos de actividades que incluya la rehabilitación y recuperación de bienes municipales en mal estado de conservación puedan tener cabida.

El mantenimiento en buen estado de conservación y uso, así como la reparación de los bienes inmuebles corresponde a los adjudicatarios de la cesión, con independencia de las fórmulas de colaboración establecidas en el artículo 15 d) OCUBI; no obstante, los gastos por suministros y servicios de carácter municipal correrán a cargo de la Entidad según la dicción de los artículos 13 y 14 OCUBI.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía es obligación de las Entidades Locales conservar, proteger y mejorar sus bienes. Si bien, se determina que las grandes tareas de reparación y mantenimiento serán asumidas por el Ayuntamiento y la reparación de los pequeños desperfectos serán obligación del beneficiario artículos 13 y 14 de la ordenanza, respectivamente. Por todo ello se desestima la presente alegación.

#### Alegación número 35

Se establece la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura consideramos deberá ser estipulada en cada caso, pues de lo contrario, por ejemplo, sería inviable para muchas asociaciones y entidades hacer frente a esta obligación de carácter económico por la adjudicación de un local que siquiera podría ser destinado a la celebración de actos con afluencia pública por las propias características de aquél o los propios objetivos del proyecto de actividades. Además de añadirse un coste adicional en el seguro de daños materiales por la inclusión de la cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Ayuntamiento de Málaga.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 56.

#### Alegación número 36

La disposición transitoria única de la ordenanza regula ligeramente los supuestos de utilización de bienes municipales anteriores a su entrada en vigor por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro. Obligando a estas a presentar en el plazo de un año la documentación que debe obrar ya en las dependencias municipales.

Pero en cualquier caso el Ayuntamiento estará obligado a dar cumplimiento a los acuerdos de cesión o documentos públicos que hayan venido legitimando el uso de los bienes inmuebles con independencia de su naturaleza, y en caso contrario establecer un régimen indemnizatorio por los gastos en los que hubiera hecho incurrir a la asociación o entidad poseedora del bien, y los perjuicios que le irrogase.

No obstante, no se comprende cómo se podrá regularizar el uso y aprovechamiento preexistente de un bien municipal bajo el estrecho cauce del régimen de concurrencia competitiva.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 11.

ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PALO

#### Alegación número 37

La AAVV El Palo sugiere añadir al texto de la ordenanza una Disposición Adicional Segunda cuyo texto literal es el siguiente: "quedan



excluidas de la aplicación de la presente ordenanza los locales que hubieran sido transmitidos por las entidades de aplicación al Ayuntamiento y este último a su vez haya cedido el uso del mismo a la entidad transmitente”.

La justificación que argumentan para su inclusión es la siguiente:

1. La construcción del inmueble se realizó por directo efecto de las gestiones de la Asociación de Vecinos de El Palo ante el Ayuntamiento, el Gobierno Civil y la Comandancia de la Guardia Civil.
2. Las gestiones de la asociación de Vecinos El Palo determinaron el Convenio de fecha 11 de febrero de 1985, suscrito por la Asociación y la promotora inmobiliaria que asumió obras de urbanización y edificación en la Junta Municipal del Distrito, para la construcción y uso del inmueble, cuya titularidad asumió el Ayuntamiento.
3. Como es público y notorio la Asociación de Vecinos de El Palo ha desarrollado en el inmueble actividades de interés público sin ánimo de lucro, actividades desarrolladas conforme a sus Estatutos que seguirán orientando su actividad.
4. Conforme a la disposición transitoria única de la ordenanza, la Asociación de Vecinos de El Palo formaliza la presentación del expediente administrativo en el que se documentan las gestiones, resoluciones y el convenio, con la finalidad de formalizar la disponibilidad del inmueble en uso conforme a la ordenanza.

No procede estimar la citada alegación ya que en base a la justificación que argumentan estamos ante una situación al parecer puntual de una asociación de Vecinos, que dicen documentar según el apartado 4 de la justificación, pero que no lo hacen, donde la titularidad del inmueble es del Ayuntamiento aunque la construcción lo fue de la asociación, sin perjuicio de la cesión al Ayuntamiento del inmueble, y de la cesión de uso del mismo por parte del Ayuntamiento a la entidad cedente. Será efectivamente una vez entre la ordenanza en vigor, cuando haciendo uso de lo establecido en la Disposición Transitoria, estará obligada en el plazo máximo de un año, a aportar la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutan, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa se establece.

Si tal y como dicen el bien fue construido por la propia Asociación de Vecinos, junto con una promotora, no quiere decir necesariamente que la titularidad del inmueble sea municipal, por lo que no le sería de aplicación el artículo 3, en cuanto al ámbito de aplicación de la ordenanza se refiere, y tendrán un título que los ampare para demostrar que no es un bien municipal.

#### ASOCIACIÓN DE VECINOS LA COOPERACIÓN

##### Alegación número 38

La Asociación de Vecinos La Cooperación sugiere añadir al texto de la ordenanza según el articulado lo siguiente:

##### Artículo 4. *Beneficiarios*

1. Para adquirir la condición de beneficiario es necesario que la asociación o entidad interesada:

- No tenga ánimo de lucro y expresamente así figure en sus estatutos fundacionales y no desarrolle actividad económica alguna o que en caso de desarrollarla, el fruto o beneficio de esta se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas estatutariamente, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceras personas, y sus fines sean de interés general.

No creemos necesario la inclusión de esa aclaración que la AAVV La Cooperación propone, ya que sería reiterativo al entenderse que dentro de la definición “sin ánimo de lucro” la finalidad de la asociación no es la consecución de un beneficio económico, sino que principalmente se persigue una finalidad

social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria. Luego se sobreentiende que no se generan beneficios que permitan un reparto de los mismos.

- Se encuentre legalmente constituida, al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga y mantenga sus datos actualizados.

Se desestima la presente alegación pues la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga, no solo se realiza a tener de los requisitos establecidos en la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, sino al amparo de otras normativas de carácter sectorial tales como Fundaciones, deportivas, culturales, etc.

##### Alegación número 39

La Asociación de Vecinos La Cooperación también sugiere añadir al texto de la ordenanza en el artículo 6 referido a las modalidades de cesión de uso lo siguiente: Estas cesiones serán con carácter gratuito y a título de precario.

Si analizamos el artículo 6, lo que el mismo regula es la regla general de la cesión de los locales municipales de uso compartido para la optimización de los recursos, recogiendo qué características se tienen que dar para que la regla general se aplique, siendo la excepción el uso exclusivo.

La introducción del mencionado párrafo de tener encaje, se ajustaría mejor a lo preceptuado en el artículo 10.3 de la Ordenanza, en cuanto al plazo de vigencia de la cesión se refiere. No obstante, en aras de evitar las desigualdades en la cesión de los locales municipales en función de que la naturaleza jurídica de cada uno de los bienes, patrimoniales o demaniales, entendemos más eficaz los plazos propuestos en el apartado uno y dos, del artículo 6, para hacerlos coincidir al menos en cuatro años, sea cual sea la calificación del bien. De lo contrario, si aceptáramos la inclusión del precario y gratuidad, estaríamos ya a lo dispuesto en el artículo 34 y 41 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales, y para los bienes demaniales sería sin determinación de plazo y para los patrimoniales, por plazo inferior al año; no podríamos evitar las desigualdades de los espacios cedidos a las asociaciones en cuanto a vigencia de la cesión y no garantizaríamos un mínimo de tiempo para su uso, por lo que se desestima la presente alegación.

Para este mismo artículo, quiere añadir un nuevo párrafo:

A la hora de adjudicar el uso de locales a Asociaciones y colectivos, tendrán prioridad las Asociaciones y Colectivos ubicados y organizados en el municipio de Málaga, así como de forma preferente las Asociaciones y colectivos que tienen una trayectoria continuada de realización de proyectos de colaboración con el municipio.

El artículo 7 de la ordenanza recoge que “las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro interesadas, deberán presentar al menos el modelo Solicitud-Proyecto de Actividades, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las Convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Málaga y en el plazo habilitado al efecto”.

En virtud de su contenido, será en cada una de las convocatorias donde se establezcan los criterios de valoración para la cesión del uso de un local municipal. No obstante, es requisito imprescindible según el artículo 4.1 que las asociaciones y entidades estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades y a su vez para estar inscritas es requisito también imprescindible según lo preceptuado en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, (artículo 28) tener sede o delegación en el término municipal, por todo ello su campo de actuación es necesariamente el municipio de Málaga. Por tanto, se propone desestimar la presente alegación.

##### Alegación número 40 y alegación número 41

La Asociación de Vecinos La Cooperación, también sugieren eliminar del artículo 12 el punto número 3 y cambiar por el siguiente texto:



Se prohíben las actividades económicas y empresariales que no estén derivadas de los fines y actividades propios de la entidad, y que conlleven la repartición de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o a terceros.

Y añadir un nuevo texto al apartado cuarto, con la siguiente redacción:

La cesión a terceros, total o parcialmente, sean o no miembros de la asociación o entidad, del uso del local asignado para cualquier tipo de actividad, siempre y cuando no tengan carácter lucrativo y no suponga la fuente de autofinanciación de la propia asociación o entidad.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 6.

En el mismo artículo 12, la AA VV La Cooperación también sugiere añadir un nuevo texto al apartado cuarto, con la siguiente redacción:

La cesión a terceros, total o parcialmente, sean o no miembros de la asociación o entidad, del uso del local asignado para cualquier tipo de actividad, siempre y cuando no tengan carácter lucrativo y no suponga la fuente de autofinanciación de la propia asociación o entidad.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 6.

#### Alegación número 42

La alegación que propone la AA VV La Cooperación va referida al artículo 14 obligaciones del beneficiario, concretamente en la redacción del apartado h) proponen una nueva redacción:

A partir del momento de la formalización de la cesión, los cesionarios tendrán un mes para acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.

Se acepta la propuesta ya que es más correcto contar con un plazo mínimo desde el momento de formalización de la cesión para llevar a cabo las gestiones oportunas para acreditar la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes.

Por tanto la redacción del apartado h) completo del artículo 14 quedaría:

h) Los cesionarios estarán obligados a contratar:

Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, con un límite mínimo por siniestro de 600.000 euros y un sublímite por víctima no inferior a 180.000 euros.

Un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudiera ocasionarse al contenido de la cesión así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

A partir del momento de la formalización de la cesión, los cesionarios tendrán un mes para acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.

El beneficiario de la cesión igualmente estará obligado a mantener las pólizas y los pagos durante todo el periodo de vigencia de la misma; pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, requerir dicha documentación.

#### Alegación número 43

Entre las alegaciones vertidas por la AA VV La Cooperación, proponen la reducción de las sanciones, respecto de las infracciones leves, graves y muy graves, concretamente en las siguientes cuantías:

#### Artículo 22. Sanciones

22.1. INFRACCIÓN LEVE: Multa de hasta (500,00) euros y privación del uso del bien inmueble de hasta tres meses.

22.2. INFRACCIÓN GRAVE: Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01) a mil quinientos (1.500,00) euros y privación de uso del bien inmueble de tres meses y un día a dos años.

22.3. INFRACCIÓN MUY GRAVE: Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01) euros a tres mil (3.000,00) euros y privación de uso del bien inmueble dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

La inclusión de este artículo en la ordenanza se hace al amparo de lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, tal y como nos fue sugerido igualmente en la Comisión de Ordenanzas, antes de pasar su trámite de aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local y de aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El artículo menciona que "las ordenanzas locales definirán la cuantía de las sanciones, atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio, de acuerdo con la siguiente escala: para sanciones leves, multas de 10.000 a 500.000 pesetas; para sanciones graves, multas de 500.001 a 2.500.000 pesetas; y para sanciones muy graves, multas de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas. Por tanto nos vemos obligados a seguir la escala marcada, convertidas las pesetas en euros, la actual moneda, sin perjuicio de que una vez instruidos los expedientes y atendiendo a los factores antes mencionados el Ayuntamiento sancione con arreglo al principio de proporcionalidad, principio inspirador de la potestad sancionadora. Por todo lo expuesto se propone desestimar la alegación en los términos planteados.

#### Alegación número 44

Por último la AA VV La Cooperación propone una nueva redacción a la disposición transitoria:

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente ordenanza vinieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al área, que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de un año, la documentación o memorias de actividades de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutaban, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma, teniendo en cuenta el tiempo de ocupación y el trabajo que vienen realizando las distintas entidades para adaptarlas a esta normativa.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la indicada documentación o memorias de actividades, el Ayuntamiento de Málaga iniciará los trámites necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, y sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 11.

ASOCIACIÓN CULTURAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE MÁLAGA

#### Alegación número 45

La Asociación Cultural de Pensionistas y Jubilados de Málaga, propone la supresión del artículo 2.2 en cuanto al régimen jurídico de los bienes se refiere, para sustituir por el siguiente:

2.2. Los bienes demaniales o de dominio público, salvo excepciones, se sujetarán a esta ordenanza.

Quizás no se ha entendido que el artículo 2, referido al Régimen Jurídico de los Bienes, lo que hace es mencionar qué normativa le es de aplicación tanto a los bienes patrimoniales como a los bienes demaniales, sin perjuicio de la regulación en la ordenanza que nos ocupa, que lo que viene a recoger es la cesión del uso de este tipo de bienes de titularidad municipal. Por tanto se desestima la presente alegación.

**Alegación número 46**

También proponen la modificación del párrafo que introduce el apartado 2 del artículo 5 en los siguientes términos:

2. Anualmente se convocarán la relación de locales existentes para su cesión, de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

No parece acertada la redacción de incluir la periodicidad de las convocatorias para la cesión de uso de bienes inmuebles, ya que las mismas irán en función de las vacantes existentes en cada momento, por lo que no se puede estimar.

**Alegación número 47**

La propuesta que la entidad realiza al artículo 11, es la siguiente:

1. Una vez notificada la asociación.....de carácter público y privada establezca a este respecto (no se modifica nada).
2. En los casos de renuncia de algunas de las asociaciones..... cuyo procedimiento será lo más ágil posible (no se modifica nada).
3. Cuando exista, fehacientemente y comprobado, que no puede hacer frente a los gastos de las asociación o entidad sin ánimo de lucro, su renuncia estará exenta de asumir dichos gastos.

Se propone desestimar la presente alegación, al no existir los párrafos mencionados.

**Alegación número 48**

La siguiente propuesta de la Asociación Cultural de Pensionistas y Jubilados de Málaga es añadir al capítulo I del título IV Deberes de los Beneficiarios, conocer y aplicar las normas de esta ordenanza.

Proponemos su desestimación no viene al caso en un epígrafe resaltar que es una obligación conocer y aplicar la ordenanza, una cosa son los deberes de los beneficiarios y otra el sabido principio general del derecho de que "el ignorar la ley no exime de su cumplimiento". Por lo tanto, al tratarse de una ordenanza con valor normativo tendrá que ser aplicada por todos los sujetos que se encuentren bajo su ámbito de aplicación.

**Alegación número 49**

En cuanto a la propuesta de modificación del apartado b) del artículo 14, Obligaciones del beneficiario:

A destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la asociación o entidad.

Se estima la propuesta, ya que se detecta la remisión al contenido de un artículo erróneo, quedando redactado por tanto en estos términos:

"Artículo 14, b) A destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la asociación o entidad".

**Alegación número 50**

En cuanto al artículo 21 donde se tipifican las infracciones, la propuesta es modificar el apartado 1 b) de las infracciones leves y el 2 b) de las graves y 3 b) de las muy graves con la siguiente redacción:

1. b) No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento, si no existe conocimiento previo por parte del beneficiario.  
La modificación del apartado 1 b) no se ve necesario, porque se sobreentiende que cuando comparezca personal del Ayuntamiento en el inmueble cedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y bajo el más absoluto respecto, al cesionario se le indicara que está obligado a colaborar con el Ayuntamiento en las labores de inspección y, de lo contrario si se negara por causas injustificadas será cuando incurra en una falta leve.

2. b) Dos o más faltas leves.

3. b) Dos o más faltas graves.

Tampoco creemos preciso la modificación de los apartados anteriores de las infracciones graves y muy graves, es más explícito el mencionar la comisión de tales infracciones, por lo que también se desestima la propuesta.

**Alegación número 51**

En cuanto al artículo 22, referido a las sanciones, considera esta asociación que las mismas son un poco exageradas en su cuantía, proponiendo:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30 a 100 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 100 a 500 €.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 500 a 1000 €.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 43.

**Alegación número 52**

En cuanto al artículo 24, referido a la prescripción de las infracciones, argumentan que considerando que las faltas tienen poca incidencia en las relaciones Ayuntamiento-Asociaciones, proponen las siguientes modificaciones:

- a) Las leves al mes.
- b) Las graves a los tres meses.
- c) Las muy graves a los seis meses.

Consultada la legislación en materia de bienes de las entidades locales, ni la Ley 7/1999 de 29 de septiembre ni el Reglamento 18/2006, de 24 de enero, mencionan tiempo de prescripción de las infracciones, por tanto lo normal es que nos rigiéramos por el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que dice:

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

En base a lo expuesto no es posible aceptar la propuesta de reducción de plazos de prescripción de las infracciones. No obstante, su revisión ha supuesto la detección de un error en cuanto a los plazos legalmente aplicables, como sería la regla general establecida en el ya mencionado artículo 132. Por ello se hace aconsejable una nueva redacción de oficio del citado artículo ajustando los plazos a la regla general, quedando redactado el artículo 24 del siguiente tenor literal:

"Artículo 24. *Prescripción*

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años".

ASOCIACIÓN "SIRIANA OCHO"

**Alegación número 53**

La propuesta es la siguiente: Respecto al artículo 4.3 del texto aprobado inicialmente, y pese a que en la propia exposición de motivos ya se recoge que con la aprobación de la ordenanza lo que se pretende es "poner a disposición del tejido asociativo de la ciudad bienes inmuebles", sin embargo, viene el indicado artículo a propiciar que entidades sin presencia en Málaga, se beneficien del uso de locales municipales.

Por tal razón, deben modificarse el indicado apartado 3 para matizar que, si bien podrán ser beneficiarios con carácter excepcional las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento, estas deberán acreditar, al menos contar con presencia en la ciudad de Málaga y desarrollar actividades de más de un año y estar inscritas en cualquier otro registro público de ámbito nacional, regional o provincial.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 1.

#### Alegación número 54

La propuesta de la Asociación Siriana Ocho, respecto al artículo 11 es la siguiente: debe excluirse que las entidades o asociaciones que permanezcan en el inmueble tengan la obligación de asumir, en caso de uso compartido y de renuncia de alguna de las asociaciones o entidades, los gastos de la asociación o entidad que haya renunciado, por cuanto en las previsiones de gastos de ninguna entidad con o sin ánimo de lucro, puede tomarse en consideración y evaluarse una contingencia tal por adelantado y que, caso de producirse, puede afectar a la viabilidad económica de la actividad realizada por la entidad que sí mantiene el uso del inmueble.

Entendemos que a priori no parezca razonable que las asociaciones o entidades que comparte un mismo inmueble tengan que asumir los gastos de una de las entidades, que con anterioridad a su renuncia asumían en la parte proporcional que les corresponde de ese uso compartido del inmueble. Estamos ante supuestos en los que las entidades constituyen una comunidad de gastos, para hacer frente a aquellos que el Ayuntamiento no asuma y que como tal hemos previsto en el artículo 14 de obligaciones del beneficiario, concretamente "en función de las características del local cedido, asumir los gastos de limpieza, mantenimiento del sistema de alarma, si lo hubiera, aparatos de climatización, telefonía, Internet, control de accesos o cualquier otro gasto que las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de su actividad, en el caso de que el local cedido ya tenga las instalaciones. De ser necesario, también asumirán los gastos derivados de la contratación de un servicio de desinfectación, desinsectación y desratización. Obligaciones que quedaran recogidas según este mismo artículo en el correspondiente documento de funcionamiento interno del local en el momento de formalización de la cesión.

Lo que habrá que arbitrar será el procedimiento oportuno para con rapidez adjudicar el espacio vacío que ha generado la renuncia, por ello se ha incluido lo de la forma más ágil posible.

Las entidades tienen que tener en cuenta que esos gastos son de obligado cumplimiento de las mismas, ya que el Ayuntamiento asume otro tipo de gastos que genera el uso del inmueble, por lo que se desestima la propuesta.

#### Alegación número 55

La Asociación Siriana Ocho manifiesta que entre las obligaciones del Ayuntamiento, enumeradas según el artículo 13, no permite determinar si el Ayuntamiento asume o no los gastos de suministro (agua y luz) en los locales no situados en Centros, por lo que propone se aclare que corresponden a la Administración titular del bien.

En primer lugar, determinar que no existe una distinción en cuanto a obligaciones se refiere del Ayuntamiento, se trate de locales ubicados en Centros donde se comparta el uso o en locales individuales, no ubicados en centros. Es decir, entre las obligaciones del Ayuntamiento en el párrafo b) se determina la de "Informar a los beneficiarios de los costes de mantenimiento del local cedido, a fin de sensibilizar y fomentar en los mismos el uso racional y sostenible".

Entendemos que si se informa a los beneficiarios del coste para fomentar el uso racional y sostenible del espacio cedido, no cabe duda de que el espíritu de la redacción del mencionado párrafo es que el Ayuntamiento sea el que pueda determinar, asumir algunos costes en aras del interés general, de ahí la información a los cesionarios para

fomentar el uso racional y sostenible. Por todo lo expuesto, se propone desestimar la misma.

#### Alegación número 56

Respecto al artículo 14, de las obligaciones de los beneficiarios, la Asociación Siriana Ocho, entiende que la nueva regulación de esta ordenanza perjudica, si cabe, más a las asociaciones que, como la que suscribe las presentes alegaciones, vienen promoviendo desde hace años, en coordinación con la administración local, el fomento de actividades musicales, deportivas, culturales y educativas. Para ello, y mediante la suscripción de convenios de cooperación, la asociación asumía el compromiso de poner en marcha una serie de talleres, la contratación del personal necesario, los medios materiales adecuados al funcionamiento y desarrollo de las actividades y el pago de un seguro de responsabilidad civil para los alumnos que participen en las actividades. Todos los gastos ocasionados se repercuten, en consecuencia, entre los socios. Y el Ayuntamiento, a cambio, colabora aportando el espacio de las instalaciones asumiendo los servicios de limpieza, conservación, vigilancia y suministros, lo que cobra sentido si se toma en consideración que la asociación ni utiliza los locales de modo exclusivo ni a tiempo completo (sino varias horas a la semana) ni en su totalidad.

De este modo, el que se pretenda ahora que las asociaciones como Siriana Ocho, cuya personal lo constituyen monitores adscritos al régimen general, asuman además, un seguro de responsabilidad civil que cubra, no solo daños a terceros, sino también a su propio personal (asegurado), con unos límites tan elevados, viene a hacer prácticamente inviable al menos económicamente, la prestación de la actividad. A esto debe unirse que el seguro de daños materiales, de obligatoria suscripción por daños que pudiera ocasionarse al contenido de la cesión así como a las obras de reforma, además de hacer aún más onerosa la prestación de la actividad para el "beneficiario" de la cesión, se hace de difícil concreción de cara su contratación cuando se trata de un espacio de uso compartido por horas a la semana.

La introducción de esta obligación en el artículo 14 de la ordenanza está fundamentada en que toda persona física o jurídica es susceptible de producir un daño a un tercero, ya sea por acción, omisión o negligencia, y ese daño puede conllevar consecuencias penales, cuando la acción, omisión o negligencia este tipificada como delito, o consecuencias civiles cuando se entienda que no es delito y sea preciso reparar o reponer el daño, en función de lo previsto en el artículo 1902 y 1903 el Código Civil.

Es por tanto un seguro obligatorio de los previstos en nuestro derecho positivo y creemos necesaria su exigencia a las asociaciones a las cuales les vamos a ceder el uso de un inmueble de titularidad municipal para el ejercicio de actividades propias de la entidad, las cuales algunas pueden ser susceptibles de generar algún riesgo para las personas que se encuentren en ese momento en el espacio cedido.

El seguro de daños materiales también lo entendemos necesario en cuanto a que al cesionario se le hace entrega de la posibilidad de usar un bien inmueble y en algunos casos el mismo tendrá un inventario de bienes que deben mantenerse, conservarse y en su caso reponerse si se da el caso de pérdida o deterioro total.

No obstante lo expuesto, entendiendo que la suma asegurada estará en función de la actividad y riesgo de la ejecución del proyecto de actividades de cada entidad a la que se le ceda un espacio, se propone aceptar parcialmente la alegación planteada y la modificación del texto quedando redactado del siguiente tenor literal:

"14. h) Los cesionarios estarán obligados a contratar:

Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, cuya suma asegurada estará en función del proyecto de actividades de la asociación o entidad y del riesgo que conlleve para las personas. Asimismo, están obligados a contratar un seguro de daños materiales que ampare los daños que

podiera ocasionarse al contenido de la cesión así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

En el momento de la formalización de la cesión, deberán acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada”.

ORFEÓN UNIVERSITARIO DE MÁLAGA, Y ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (APROIS)

Ambas entidades presentan el mismo número de alegaciones del mismo tenor literal por lo que se analizan y contestan conjuntamente.

#### Alegación número 57

La propuesta de estas dos asociaciones es añadir al artículo 1.1, referido al objeto, el texto siguiente:

Sin perjuicio del principio de “no retroactividad”, se procurará igualar en derechos y obligaciones a las entidades sin ánimo de lucro, que con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, hagan uso de inmuebles de titularidad municipal.

No parece necesario la inclusión del citado párrafo ya que hasta que no entre en vigor la citada ordenanza, no será el momento de su aplicación y justamente la misma prevé una disposición transitoria para atender aquellas situaciones anteriores a la ordenanza de ocupación de espacios cedidos por el Ayuntamiento, con idea de equiparar las cesiones de uso, de ahí la exigencia de su adecuación en el plazo de un año. Por tanto, se propone desestimar la alegación planteada.

#### Alegación número 58

También se quiere añadir al artículo 1 un tercer apartado según el tenor siguiente:

No podrán establecerse ningún otro procedimiento (no recogido en esta ordenanza) para la cesión de bienes inmuebles a entidades sin ánimo de lucro.

El procedimiento recogido en una ordenanza municipal para la cesión de uso de los bienes de titularidad municipal no puede ser exclusivo, el mismo artículo 1 recoge las excepciones a este procedimiento en cuanto a la modalidad de cesión a otras administraciones públicas y organismos dependientes de ellas, que se regirán por su propia normativa, esto es la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades de Andalucía y el Reglamento que la desarrolla, Decreto 18/2006 de 24 de enero. Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegación número 59

Respecto al artículo referido al ámbito de aplicación, la propuesta es añadir al texto existente el siguiente:

Esta ordenanza será también de aplicación a los bienes inmuebles que, antes de su entrada en vigor, hayan sido cedidos por el Ayuntamiento a otras asociaciones sin ánimo de lucro.

No vemos necesaria su inclusión puesto que para eso está la redacción de la disposición transitoria, la ordenanza será de aplicación tanto a los bienes inmuebles cuyo uso se ceda a la entrada en vigor de esta ordenanza como a los bienes ya cedidos, bajo el procedimiento de regularización previsto en la citada disposición. Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegación número 60

La propuesta de las dos asociaciones antes referidas, es añadir al artículo 4.1, que regula los requisitos para ser beneficiario, el siguiente párrafo:

Se hará pública “una carta de servicios” en el que se detallen las actividades de interés general que son beneficiarias para los ciudadanos no asociados.

Es cierto que quizás el concepto “interés general” puede llegar a ser muy amplio y se le pueden otorgar significados distintos, como “interés público”, “bien común” etc. Pero tampoco es aconsejable regular una lista o relación exhaustiva llamada carta de servicios por los proponentes, de aquellas actividades que se consideraran de interés general, no solo para los socios de la Asociación beneficiaria del uso del bien municipal sino para cualquier ciudadano. El interés general al igual que no tener ánimo de lucro es algo que tiene que venir definido en los estatutos de cada una de las asociaciones o entidades que pretendan ser beneficiarias de un uso de un bien de titularidad municipal. De lo contrario no adquiriría dicha condición, por lo que se desestima la aportación.

#### Alegación número 61

Siguiendo con las propuestas en el artículo 4, el párrafo 2, de quienes no podrán obtener la condición de beneficiarios, sugieren añadir el siguiente punto:

Aquellas entidades que, aun teniendo la forma jurídica de “asociación sin ánimo de lucro”, desvíen parte de sus ingresos para acciones no expresadas en sus fines esenciales, o que no sean de interés general.

Las Asociaciones definidas como “asociaciones sin ánimo de lucro” desde el punto de vista jurídico se organizan como tales, aunque también las hay que operan como fundación, mutualidad o cooperativa. Son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico, sino que principalmente persiguen una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria. Se financian por lo general gracias a subvenciones y donaciones derivadas de distintas fuentes.

No tendría mucho sentido añadir este párrafo al artículo, cuando dos de los requisitos imprescindibles son, uno no tener ánimo de lucro y dos que sus fines no sean de interés general. No obstante una asociación aún con este perfil, puede recoger entre sus fines estatutarios además otros fines más específicos que los generales, por las características propias de la asociación y del colectivo que represente. Por tanto se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegación número 62

Siguiendo con las propuestas en el artículo 4, el párrafo 2, de quienes no podrán obtener la condición de beneficiarios, sugieren añadir el siguiente punto j:

No presentar una “carta de servicios”, o presentar una de la que puedan beneficiarse únicamente sus asociados.

Esta aportación va ligada a la aportación de incluir en el apartado 4.1 una carta de servicios y ya ha sido motivada su desestimación, en la alegación número 60 es por lo que no procede su inclusión.

#### Alegación número 63

En el artículo 5 pretenden que se incluya el siguiente párrafo entre los ya existentes:

Todos los locales de titularidad municipal para los que no se tengan previsto ningún uso en los próximos cuatro años, serán objeto de convocatoria pública. Se realizará una convocatoria por cada uno de los locales.

No entendemos necesaria la inclusión de este párrafo, el propio artículo 5.1 menciona expresamente la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para el procedimiento de cesión de uso de locales municipales. Es evidente que aquellos locales que, o queden vacíos o sean de nueva creación, serán ofertados a la mayor brevedad, pero no parece lógico hacer una convocatoria por cada uno

de los locales, no son procedimientos ágiles y estaríamos en contra del principio de eficacia administrativa. Por tanto se desestima la propuesta de inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 5.

#### Alegación número 64

Siguiendo con las propuestas al artículo 5, en el apartado 2 se propone añadir:

Modelo oficial de “plan de uso” relativa al tiempo de concesión; que deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Actividades previstas para socios.
- b) Actividades previstas para no socios.
- c) Objetivos de interés general perseguidos.
- d) Indicadores para la evaluación del impacto social obtenidos con los objetivos mencionados en el punto anterior. 85.2.c.).

Tal y como se desprende de la redacción del artículo, lo que se regula es el contenido mínimo que debe tener la convocatoria pública por la que se cedan los espacios de los locales municipales. Una vez que se redacte cada una de las convocatorias y en función de una serie de factores, como el número de locales a ofertar, el tipo de uso al que se someten..., etc, no existirá inconveniente alguno en recoger la aportación de un documento en el que se especifiquen otras características como las mencionadas por esta Asociación, pero en la ordenanza no se ve necesaria su inclusión. Por tanto se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegación número 65

Las dos asociaciones siguiendo con las propuestas del artículo 5.2, también sugieren añadir:

Criterios de baremación que siempre tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) La condición de Asociación Declarada de Utilidad Municipal.
- b) Impacto social positivo de los objetivos previstos en el plan de uso.
- c) Antigüedad en la demanda de un bien inmueble por parte de la Asociación solicitante.
- d) Coherencia entre lo descrito en el “plan de uso” y la trayectoria de la Asociación solicitante.
- e) Claridad de los indicadores (cualitativos y cuantitativos) empleados para la evaluación del “plan de uso” presentado por esta.
- f) Interés general de las actividades desarrolladas por la Asociación a lo largo de su historia, con especial atención, a los últimos cinco años.

Tal y como ya hemos contestado en la anterior alegación cuando se redacte la convocatoria, será donde se definan los requisitos de baremación y podrán ser tenidos en cuenta otros criterios como los que proponen, pero no en la Ordenanza, ya que irá en función de las características de los locales que se oferten. Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegación número 66

La propuesta que se pretende en el artículo 6 es incluir un tercer párrafo que diga lo siguiente:

Dos o más asociaciones sin ánimo de lucro, podrán presentar un proyecto para el uso compartido de un local, estableciéndose un único “plan de uso”.

Quizás no se ha entendido bien el espíritu de la redacción de este artículo, si la regla general es ofrecer los locales municipales en régimen de “uso compartido”, no es necesario que las Asociaciones demandantes planteen un proyecto de uso compartido. En ese sentido, será la convocatoria que se apruebe al efecto la que definirá los espacios disponibles y sus posibilidades de uso. Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegaciones números 67 y 68

Se da respuesta a estas dos alegaciones de manera conjunta ya que la propuesta es añadir al artículo 7.2 lo siguiente:

- c) Carta de Servicios, en la cual se especifiquen:
  - Actividades previstas para socios.
  - Actividades previstas para no socios.
- d) Objetivos de interés general:
  - Relación de beneficios que se esperan alcanzar, con las actividades propuestas en el apartado anterior, para la ciudadanía en su conjunto.
- e) Indicadores de impacto social:
  - Relación de beneficios que se esperan alcanzar, con las actividades propuestas en el apartado anterior, para la ciudadanía en su conjunto.

Se desestima la inclusión de estas aportaciones en base a los mismos argumentos esgrimidos en las alegaciones números 64 y 65.

#### Alegación número 69

Se propone añadir al artículo 10, sobre la Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga, como nuevo párrafo el siguiente:

La Comisión de uso de Locales valorará el grado de cumplimiento del plan de uso, de la carta de servicios, y de los indicadores de impacto social previstos.

El informe (favorable o desfavorable) de la Comisión de cesión de Uso de Locales se hará público por los medios telemáticos del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que no hemos aceptado en principio la regulación en la ordenanza del plan de uso, de la carta de servicios y de los indicadores de impacto social previstos, por entender que se excede del contenido mínimo que debe regular la ordenanza, no es por tanto, la Comisión de Cesión de Uso de Locales tampoco la competente para valorar el grado de cumplimiento de los mismos. El artículo 9.3 de la ordenanza dispone que la Comisión de Cesión de Uso de Locales Municipales regulada como órgano colegiado que emite informe sobre las solicitudes-proyectos presentados a la Convocatoria Pública, formulando propuesta de resolución debidamente motivada que se notificará a los interesados en el plazo establecido en la misma, no recoge dentro de sus funciones valorar ningún otro extremo. No obstante, entre las obligaciones del Ayuntamiento, en el artículo 13 se recoge “el de seguimiento de las cesiones de uso a asociaciones y entidades durante el periodo de vigencia de cada cesión”, siendo ese el momento en el que se pueda proceder a realizar una evaluación de la cesión de uso. Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegación número 70

Siguiendo con el articulado de la ordenanza, se propone la introducción de un nuevo párrafo al contenido del documento de formalización, a partir de las condiciones de uso:

Plan de uso, carta de servicios, objetivos e indicadores.

Nos remitimos a lo dispuesto en las respuestas a las alegaciones números 68 y 69

#### Alegaciones números 71, 72 y 73

Podríamos dar respuesta a estas tres alegaciones de manera conjunta ya que la propuesta es añadir al artículo 13 de obligaciones del Ayuntamiento tres nuevos apartados:

- d) Creación de un registro de “Asociaciones demandantes de bienes inmuebles”, en el que puedan inscribirse todas las asociaciones sin ánimo de lucro que lo requieran, y que hayan redactado un plan de uso.

Dicho registro será público y, estará accesible a la ciudadanía (incluido los planes de uso), a través de los medios telemáticos del Ayuntamiento.

Todas las asociaciones inscritas en dicho registro recibirán información por correo electrónico y correo postal, en el momento que se cree una convocatoria nueva de cesión de espacios.

Se propone estimar parcialmente esta alegación añadiendo un párrafo e) al artículo 13 “de la ordenanza, del siguiente tenor literal:

“e) Informar a través de la web municipal de las asociaciones y entidades demandantes de bienes inmuebles de titularidad municipal.”

e) Creación de un registro de bienes inmuebles de titularidad municipal:

El Ayuntamiento publicará en su página web una relación con todos los locales cedidos (por medios de esta convocatoria o de forma anterior a su aprobación) a asociaciones sin ánimo de lucro, junto a su “plan de uso” y “la carta de servicios” ofrecida por la asociación beneficiaria del bien inmueble.

Dicho registro expondrá en tiempo real, todos los locales objeto de convocatorias reguladas por la presente ordenanza.

También incluirá dicho registro, todos los bienes inmuebles que no estén siendo utilidades para ninguna finalidad específica por parte del Ayuntamiento.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 17.

f) El Ayuntamiento informará de la creación de dicho registros a todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Se acepta la alegación planteada entendiendo que queda recogida dicha información en la redacción dada a los dos nuevos apartados del artículo 13, d) y e).

#### Alegación número 74

Añadir un nuevo apartado al artículo 14, de obligaciones del beneficiario:

j) Hacer público el plan de uso, una memoria anual de actividades, relaciones de proyectos ejecutados, objetivos alcanzados e indicadores cualitativos y cuantitativos tenidos en cuenta para la evaluación. Toda esta información se hará pública en el registro de bienes inmuebles de titularidad municipal mencionado en el artículo 13.e.).

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a las alegaciones número 64, 65, 68 y 69.

#### Alegación número 75

Sobre el artículo 17 referido a las causas de extinción, a las ya recogidas en el mismo proponen añadir:

- Por desviaciones significativas en el “plan de uso” o, “carta de servicios”.
- Por escasa repercusión de la actividad en el interés general.

Se desestima la alegación por los argumentos expuestos en las alegaciones números 60 y 62 que ya han sido motivados, referidos al plan de uso y a la determinación de un catálogo de actividades de interés general, ya que dijimos que no era aconsejable regular una lista o relación exhaustiva llamada carta de servicios por los proponentes, de aquellas actividades que se consideran de interés general, no solo para los socios de la asociación beneficiaria del uso del bien municipal sino para cualquier ciudadano.

#### Alegación número 76

Por último las dos asociaciones proponen añadir un segundo párrafo a la disposición transitoria que diga lo siguiente y convertir el segundo párrafo actual en tercero:

Deberán aportar toda la documentación que deben ser publicadas en el “registro de bienes inmuebles” propuesto en el artículo 13.c)

(plan de uso, carta de servicios, objetivos e indicadores) para su publicación telemática en dicho registro.

Se propone su desestimación ya que no ha sido aceptada en su totalidad la propuesta de creación de un registro de bienes inmuebles, si la de dar información a través de la Web municipal de las asociaciones demandantes de equipamientos municipales y de los beneficiarios de estos equipamientos una vez cedidos.

#### FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS “CÍVILIS”

#### Alegación número 77

En cuanto al artículo 12 del título IV, en el que se trata de prohibiciones, obligaciones y derechos del cedente y de los beneficios, alegamos:

Que el apartado 3 de dicho artículo prohíbe “la realización de cursos o talleres impartidos de manera privada o a título individual, por miembros o no de las entidades o asociaciones beneficiarias”, hecho que está recogido en el apartado de infracciones como “grave”, con lo que se está impidiendo que las organizaciones puedan desarrollar talleres o actividades lícitas, con las cuales obtener algún ingreso necesario para su mantenimiento, cuya necesidad es cada día mayor, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones va disminuyendo de año en año.

Por lo que se refiere al apartado 4 del mismo artículo, el mismo impide poder desarrollar cualquier actividad a lo largo del año, sino ha sido previamente declarada en el momento de la solicitud de la cesión.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 6.

#### Alegación número 78

En cuanto al artículo 14, apartado b, se insiste en la obligación por el beneficiario de “destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, salvo lo expuesto en el artículo 6.3.”

Desconocemos la excepción que pueda incluir dicho apartado 6.3., por no estar plasmado en el texto.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 49.

#### Alegación número 79

Por lo que se refiere al artículo 17, capítulo V, donde se describen las causas de extinción, alegamos:

Que en el apartado b) consta que se puede extinguir anticipadamente la cesión, “excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes”, con lo que el propio Ayuntamiento se atribuye la función de juez y parte, que le permite extinguir una cesión en cualquier momento, aduciendo causa de interés general, apreciada por el propio Ayuntamiento.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 8.

#### Alegación número 80

En cuanto al contenido de la disposición adición segunda, alegamos:

Que su contenido es tan difuso que da pie al Ayuntamiento a establecer colaboración de forma discriminatoria, con cualquier asociación o entidad beneficiaria.

Se desestima la alegación al no existir en el texto disposición adicional segunda.

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

#### Alegación número 81

Artículo 4.3. Este artículo establece una excepción a la obligación de estar inscrito en el registro de asociaciones para poder acceder a un local, siempre que sean asociaciones de "reconocido prestigio" y estén inscritas en algún registro autonómico o estatal. Creemos conveniente establecer fórmulas para aclarar la vinculación a Málaga de la asociación, o de valorar preferentemente a las asociaciones que desarrollen su actividad en Málaga.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 1.

#### Alegación número 82

Artículo 12.3: Según se comentó en el debate, el objetivo de este artículo es permitir la realización de talleres o cursos sin ánimo de lucro en los locales municipales, pero prohibir los que tienen ánimo de lucro. La redacción final del artículo es confusa, parece prohibir todo tipo de cursos.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 6.

#### Alegación número 83

Artículo 14-B. Establece la obligación de usar el local exclusivamente a finalidades propias de la entidad, y pone a esto la salvedad de "lo expuesto en el artículo 6,2", lo cual no parece tener mucho sentido, ya que el artículo 6,2 solo establece la posibilidad de que se otorguen locales en exclusiva a asociaciones (sin compartirlo con otras) lo que en ningún momento debería eximir de esta obligación.

Se estima la propuesta, ya que se detecta la remisión al contenido de un artículo erróneo, nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 49.

#### Alegación número 84

Añadir: "Disposición adicional segunda: Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza los locales que hubieran sido transmitidos por las entidades de aplicación al Ayuntamiento y este último a su vez haya cedido el uso del mismo a la entidad transmitente".

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 37.

FEDERACION TERRITORIAL DE AA.VV. DE MALAGA UNIDAD

#### Alegación número 85

Creemos que el artículo 6 debe invertirse el orden de la generalidad, es decir, el apartado 6.2 debe ser el apartado 6.1, especificando que será como la "regla general" el uso exclusivo y en el 6.1 exponiendo que "será la excepción a la generalidad".

Se propone desestimar esta alegación pues la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, desde su Exposición de Motivos establece como uno de sus fines prioritarios el fomento del uso compartido de los bienes inmuebles objeto de cesión de uso, para de esta forma optimizar el uso de los mismos y poder atender de forma más eficiente la demanda de locales que existen por el movimiento asociativo de la ciudad. Por ello, la regla general será el uso compartido y la excepcionalidad el uso exclusivo.

#### Alegación número 86

En relación al artículo 7 apartado. 2, Sugerimos una nueva redacción, así debe decir: a)"Memoria descriptiva de la previsión de activi-

dades de la asociación o entidad para el próximo año, y el calendario anual de la misma; cualquier cambio en la misma debe comunicarse al Área de Participación Ciudadana, o a la que en su momento ostente las competencias en la materia, aunque siempre previa aprobación de la Asamblea General de Gestión Anual de los socios, y atendiendo a las necesidades de la entidad".

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 3.

#### Alegación número 87

Con respecto al artículo 10 apartado 3.1, pensamos que en referencia a la vigencia de cesión del local, donde dice: "será al menos de cuatro años contados desde el siguiente a la formalización del acuerdo de cesión", debería realizarse por un período más amplio, "no menor de 10 años" ya que un espacio de tiempo provocaría en las asociaciones o entidades inseguridad para poder desarrollar sus actividades a medio y largo plazo.

Se propone desestimar, la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, incluye en su ámbito de aplicación tanto los bienes de dominio público como los bienes patrimoniales, con el objetivo de garantizar un mínimo de igualdad antes ambos tipos de bienes es finalidad de esta ordenanza otorgar las cesiones de uso por un período de cuatro años para ambas categorías respetando en todo momento lo dispuesto tanto por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía como por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### Alegación número 88

En relación al artículo 12 de la ordenanza, "deberes de los beneficiarios", opinamos que debería decir:

En los locales cedidos para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades beneficiarias deberán abstenerse de:

1. La relación de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
2. Se prohíben los juegos de azar.
3. Se prohíben las actividades económicas y empresariales que no están derivadas de los fines y actividades propias de la entidad, y que conlleven la repartición de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o a terceros.
4. Añadir al igual del actual apart. 12.4 "siempre y cuando no tengan carácter lucrativo y no suponga la fuente de autofinanciación de la propia asociación o entidad"
5. Agregar al igual que el apart. 12.4, al final del actual apartado. 12.5 "siempre y cuando tenga carácter lucrativo y no suponga la fuente de autofinanciación de la asociación o entidad.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 6.

#### Alegación número 89

En el artículo 14 en el que quedan recogidas las obligaciones de los beneficiarios, pensamos que en el apartado b) de dicho artículo solo deberá recoger "A destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la entidad" y eliminar "salvo lo expuesto en el artículo 6.2."

Se estima la propuesta, ya que se detecta la remisión al contenido de un artículo erróneo, nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 49.

En el apartado h), al final de dicho párrafo debería decir: "En el momento de la formalización de la cesión de local, se dará un plazo de 30 días para que la asociación o entidad beneficiaria aporte los docu-



mentos acreditativos de haber suscritos el pago de la primera cuota de las pólizas de los seguros correspondientes, y en caso de que en este plazo no sean aportados los documentos acreditativos, el convenio de cesión se considerará anulado automáticamente”.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 56.

#### Alegación número 90

Con relación al artículo 17 de la ordenanza, “causas de extinción” indicamos que se ha de eliminar el apartado a la siguiente causa de extinción: “excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del local a otros usos, considerados preferentes”, pues consideramos que este apartado puede crear incertidumbre a las asociaciones o entidades con respecto al periodo de cesión del local e inseguridad para el desarrollo de sus actividades.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 8.

#### Alegación número 91

En el apartado b) donde dice: la falta de uso del local por un periodo continuado de al menos 4 meses”, consideramos muy corto el periodo de uso del local, y a nuestro entender se debería ampliar el plazo a 1 año; por lo que quedaría redactado así: “la falta de uso del local por un periodo continuado de al menos 1 año de inactividad”.

Se estima parcialmente la presente alegación en cuanto a la ampliación del plazo de inactividad, no en un año, al considerarlo excesivo a la vista de la demanda de equipamientos municipales por parte de las entidades, pero si pudiera ser de seis meses, donde la inactividad ya no coincidiría con las vacaciones del periodo estival. Por tanto la nueva redacción del artículo 17 b) será del siguiente tenor literal:

“la falta de uso del local por un periodo continuado de al menos seis meses de inactividad”.

#### Alegación número 92

En esta alegación, con respecto al artículo 21, Infracciones y en relación a las infracciones leves, en el apartado a) consideramos que es necesario añadir al final del párrafo: “previa notificación del beneficiario”.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 10.

#### Alegación número 93

Alegación que se presenta con respecto al artículo 22 “sanciones”.

Partiendo con que estamos de acuerdo con que se lleven a cabo sanciones para aquellas asociaciones o entidades que no cumplan lo convenido en el documento de Cesión del local y/o inmueble municipal, o que no cumplan lo recogido en la Ordenanza de Uso de Bienes inmuebles de titularidad Municipal una vez cedido el mismo, consideramos que las infracciones sancionadas (ya sean leves, graves o muy graves) son excesivas por lo que consideramos que las sanciones o multas para las distintas infracciones planteadas deber ser:

1. Infracciones leves: de 30,10 € a 300,05 €.
2. Infracciones graves: de 300,06 € a 1.500,30 €.
3. Infracciones muy graves: de 1500,30 € a 3.000,60 €.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación número 43.

#### Alegación número 94

Tras la lectura y análisis de la disposición transitoria recogida en esta ordenanza, consideramos que la Disposición más adecuada para

todas aquellas asociaciones que ya utilizan locales de titularidad municipal será la siguiente:

- a) Las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de esta ordenanza mantendrán las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos de cesión, si bien a partir de siguiente año natural de la entrada en vigor de esta Norma deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la misma, así como, la presentación anual de memoria de actividades el año anterior.
- b) A las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de esta ordenanza, les serán de aplicación todos los preceptos de este Reglamento, en todo lo que no contradiga el régimen jurídico de las condiciones de los acuerdos de cesión que tuvieran acordadas.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 11.

ASOCIACIÓN DE CUENTACUENTOS CUENTACUENTOS CUENTAPIÉS  
Y PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA ONDA COLOR

#### Alegación número 95

Exposición de Motivos, cambio en su redacción.

La demanda de la ciudadanía exige nuevas formas de organizarse con una pluralidad de contenido, adaptación a la realidad cambiante y diversa del entorno local. (...) Por tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad. Esto se expresa en la ordenanza con nuevas obligaciones y derechos en forma de contribución económica y gestión participativa en torno al uso de los espacios públicos municipales.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 18.

#### Alegación número 96

Artículo 1.a) La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de cesión de locales patrimoniales de titularidad municipal, a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de sus fines de interés general, así como la participación de estas entidades en la gestión conjunta de estos espacios públicos.

Se desestima la alegación presentada que pretende un cambio de redacción en el artículo 1.a), pues hay que precisar que el contenido de dicho artículo no coincide con el transcrito en esta alegación.

#### Alegación número 97

Artículo 3.1. El ámbito de aplicación son los locales municipales, incluidos en el censo de locales elaborado a tal fin y coordinado por el Área que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana. Este censo estará formado por los bienes inmuebles patrimoniales que puedan ser cedidos a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines, así como los muebles contenidos en estos locales.

Se desestima la alegación presentada que pretende un cambio de redacción en el artículo 3.1, en primer lugar señalar que dicho apartado 1 no existe y en segundo que tampoco coincide el contenido expuesto en esta alegación con el textual de dicho precepto.

#### Alegación número 98

Artículo 5.2. No se establece un marco para los criterios de baremación en la adjudicación por concurrencia competitiva, lo cual conlleva excesiva discrecionalidad a la administración.

Tal y como se desprende de la redacción del artículo, lo que se regula es el contenido mínimo que debe tener la convocatoria pública por la que se cedan los espacios de los locales municipales. Una vez que se redacte cada una de las convocatorias y en función de una serie de factores, como el número de locales a ofertar, el tipo de uso al que se someten...,etc, no existirá inconveniente alguno en recoger los criterios de baremación pero en la ordenanza no se ve necesaria su inclusión. Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

#### Alegación número 99

Artículo 8.2. El plazo de presentación de Solicitud-Proyecto vendrá determinado en cada una de las convocatorias que aprobará el Ayuntamiento de Málaga, aunque sea inferior a 30 días naturales.

Se desestima la alegación presentada remitiendo a la Convocatoria en concurrencia que se apruebe por el Ayuntamiento de Málaga en la que se fijará el plazo de presentación de la Solicitud-Proyecto por parte de las entidades.

#### Alegación número 100

Artículo 9.3. Una vez pre-evaluadas las Solicitudes-Proyectos, se remitirá el Informe a la Comisión de Cesión de Locales Municipales, órgano colegiado cuya composición se establecerá en cada convocatoria e incluirá siempre una representación ciudadana, recayendo la presidencia en la Dirección de la delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, actuando como Secretario/a el titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quién este delegue, que actuará con voz y sin voto. El procedimiento para la elección de la representación ciudadana será definido en cada convocatoria y responderá los principios de pluralidad, aleatoriedad, no interferencia de intereses y presencia de ciudadanía individual y colectiva.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta a la alegación número 4.

#### Alegación número 101

Artículo 12.2. Queda prohibido en los locales cedidos para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las entidades o asociaciones: La realización de las actividades económicas con ánimo de lucro, las privadas o empresariales así como juegos de azar en los que exista transacción económica con las excepciones contempladas en la normativa de aplicación. Dicha prohibición no afectará a las actividades dirigidas a obtener fondos para cubrir los gastos de la asociación, que en ningún caso podrán tener ánimo de lucrativo.

Nos remitimos a lo dispuesto en la respuesta de la Alegación número 6

#### Alegación número 102

##### Artículo 14. *Obligaciones del beneficiario*

a) Suscribir el correspondiente documento de funcionamiento interno del local en el momento de la formalización de la cesión, donde se podrán recoger los detalles de la convivencia, distribución de espacios, reparto de gastos, funcionamiento,...

i) Se podrá establecer la asunción de gastos de limpieza, mantenimiento del sistema de alarmas (si lo hubiera) y de los aparatos de climatización o cualquier otro gasto que las Entidades consideren necesario para el desarrollo de su actividad, en el caso de que el local cedido ya tenga las instalaciones, y que previamente serán consensuados en el órgano participativo gestor de cada centro ciudadano.

Se propone desestimar las dos alegaciones por entender que son obligaciones de las entidades beneficiarias que en ningún caso se pueden considerar potestativas.

#### Alegación número 103

##### Artículo 17.b. *Causas de extinción*

Es necesario definir qué órgano del Ayuntamiento tendrá esa potestad y qué cauces de participación en esa decisión tendrá la ciudadanía.

Se desestima la alegación presentada, ya el artículo 10 indica el órgano competente para ceder el uso de un bien inmueble así como para autorizar la prórroga en su caso, siendo el mismo órgano el que determine en su caso la extinción.

#### Alegación número 104

##### Disposición adicional segunda

No entendemos el sentido de esta disposición.

Se desestima la alegación al no existir en el texto aprobado inicialmente dicha disposición adicional segunda.

#### Alegación número 105

##### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, excepto en las disposiciones relacionadas con las obligaciones económicas que puedan aplicarse a las entidades sociales, que entrarán en vigor una vez se apruebe el reglamento de gestión participada de equipamientos municipales.

Se desestima esta alegación, una vez en vigor el texto normativo se aplica en su totalidad.

#### Alegación número 106

##### Adición de articulado

Nuevo artículo XI. En los casos en que así se establezca de acuerdo a esta normativa, el Ayuntamiento de Málaga expedirá las facturas correspondientes a las contribuciones de cada entidad a los gastos de mantenimiento u otros análogos. Estos gastos se considerarán subvencionables para las convocatorias del Ayuntamiento de Málaga en su integridad siempre que no superen el 50% del presupuesto del proyecto subvencionado.

Se desestima esta alegación en base a que las convocatorias de subvenciones que aprueba el Ayuntamiento de Málaga ya señalan unos tantos por ciento de gastos indirectos de los proyectos subvencionados de los que se pueden aceptar las facturas justificativas, en concreto la convocatoria del año 2014 señala un 20 por ciento. No se puede especificar en esta ordenanza ningún tope.

#### Alegación número 107

##### Adición de articulado

Nuevo artículo X2. En un plazo no superior a 6 meses desde la aprobación de esta ordenanza se publicará un reglamento de gestión participativa en los centros cedidos que regulará las potestades de los órganos de participación en la gestión que se constituirán en cada centro ciudadano. Este reglamento promoverá la autonomía de los colectivos en la gestión de los espacios, los casos en los que el Ayuntamiento pueda vetar una decisión, la potestad para incluir servicios mancomunados y sus obligaciones, según cada caso, y una manera de deliberar que priorice las decisiones mediante consenso.

Se desestima esta alegación, a lo que se están refiriendo es a lo que hasta ahora tienen la mayoría de los centros que es una guía de funcionamiento, ya está previsto en el artículo 11 "Formalización de la cesión" que dicho documento contendrá todas las condiciones de uso del bien

inmueble cedido, por lo que no sería necesario la aprobación de ningún otro reglamento de gestión de los centros o espacios cedidos.

**Alegación número 108**  
**Adición de articulado**

Nuevo artículo X3. Sobre plazos en los que el Ayuntamiento tiene que arreglar los desperfectos y acometer las obras y reformas en las que queda obligado según esta ordenanza.

Se desestima esta alegación ya que, según indica el artículo 13.a) "Obligaciones del Ayuntamiento" le corresponde a este llevar a cabo las grandes tareas de reparación y mantenimiento que fueran necesarias en los bienes inmuebles cedidos. Correspondiendo a las entidades beneficiarias acometer los arreglos de pequeños desperfectos. Establecer unos plazos concretos es inviable pues depende de la dotación presupuestaria existente en el momento de poder acometer las obras o de la tramitación de los correspondientes expedientes de gastos."

Por todo lo expuesto, se somete el texto a aprobación definitiva quedando redactado con los cambios propuestos en el Informe de Resolución de alegaciones, del siguiente tenor literal:

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Málaga lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales, entendidos como espacios de desarrollo de las distintas labores y programas de las asociaciones, entidades y ciudadanía.

En el momento actual, parece necesario abordar las políticas locales de equipamientos desde perspectivas más abiertas, heterogéneas y diversas. La demanda de la ciudadanía exige nuevas formas de organizarse con una pluralidad de contenidos, adaptación a la realidad cambiante y diversa del entorno local. Por ello, hay que tener en cuenta conceptos como son la proximidad, la transversalidad y la participación ciudadana.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de Málaga despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales, económicos y políticos. El Ayuntamiento de Málaga posee una red de locales e instalaciones públicas amplia pero a la vez dispersa, que hace necesario la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto, que su polivalencia llegue a ser una realidad de forma progresiva.

Con la aprobación de esta Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades Sin Ánimo de Lucro, se pretende poner a disposición del tejido asociativo de la ciudad, bienes inmuebles, bajo los principios de eficacia y rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. Asimismo, la regulación de un procedimiento de cesión de los locales municipales que permita su utilización de forma reglada y que posibilite la cesión bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados.

El régimen jurídico de los bienes ya viene recogido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta ordenanza el fomento del uso compartido de los bienes municipales objeto de cesión, la modalidad que esta normativa regula es la de "uso común especial" al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por los demás interesados y, sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que regula en sus artículos 51 y 52 la utilización de los locales municipales y sus garantías señalando que, las asociaciones y entidades para la defensa de los intereses generales, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, previamente autorizadas, podrán utilizar los locales e instalaciones municipales de acuerdo con la normativa que a tal efecto apruebe este Ayuntamiento.

La presente ordenanza debe entenderse en el contexto de las potestades que como administración local puede ejercer el Ayuntamiento de Málaga, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a dictar esta ordenanza.

**ÍNDICE**

**TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

**Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico de los bienes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

**TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES**

**Capítulo I. Beneficiarios.**

Artículo 4. Beneficiarios.

**Capítulo II. Procedimiento de cesión.**

Artículo 5. Procedimiento.

Artículo 6. Modalidades de Cesión de uso.

**TÍTULO III. PROCEDIMIENTO**

**Capítulo I. Documentación a presentar.**

Artículo 7. Documentación.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

**Capítulo II. Iniciación, Instrucción y Resolución del procedimiento.**

Artículo 9. Iniciación e Instrucción del Procedimiento.

Artículo 10. Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga.

Artículo 11. Formalización de la cesión de uso.

**TÍTULO IV. DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE Y DE LOS BENEFICIARIOS**

**Capítulo I. Deberes de los beneficiarios.**

Artículo 12. Deberes.

**Capítulo II. Obligaciones del Ayuntamiento y de los beneficiarios de locales.**

Artículo 13. Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

**Capítulo III. Potestades del Ayuntamiento y derechos de los beneficiarios de locales**

Artículo 15. Potestades del Ayuntamiento.

Artículo 16. Derechos del beneficiario.

#### TÍTULO V. CAUSAS DE EXTINCIÓN

##### Capítulo I. Extinción.

Artículo 17. Causas de extinción.

Artículo 18. Potestad de lanzamiento.

#### TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 19. Responsables.

Artículo 20. Procedimiento.

##### Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 21. Infracciones.

Artículo 22. Sanciones.

Artículo 23. Concurrencia de sanciones.

Artículo 24. Prescripción.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

### TÍTULO I

#### Normas de carácter general

##### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1. Objeto

1.1) La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de cesión de uso de locales de titularidad municipal, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de sus fines de interés general.

1.2) Quedan excluidos de esta ordenanza aquellos bienes afectados por normativas específicas, las instalaciones deportivas, así como los susceptibles de ceder a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se registrarán por su propia normativa.

##### Artículo 2. Régimen jurídico de los bienes

2.1. El régimen jurídico aplicable a los bienes patrimoniales o de propios objeto de la presente ordenanza se encuentra conformado por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 del Reglamento que la desarrolla, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa de aplicación. En lo no previsto en dicha normativa, se estará a lo regulado supletoriamente en la legislación administrativa de carácter general.

2.2. Los bienes demaniales o de dominio público se sujetarán a las normas y condiciones establecidas para este tipo de bienes en la legislación administrativa de carácter general.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación son los locales municipales constituidos por los bienes inmuebles que puedan ser cedidos a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines así como aquellos bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

### TÍTULO II

#### Beneficiarios y régimen para la cesión de uso de locales municipales

##### CAPÍTULO I

#### BENEFICIARIOS

##### Artículo 4. Beneficiarios

1) Para adquirir la condición de beneficiario es necesario que la asociación o entidad interesada:

– No tenga ánimo de lucro y sus fines sean de interés general.  
– Se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga y mantenga sus datos actualizados.

2) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursos aquellos que ostenten la representación legal de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro o bien los representantes de las Agrupaciones de Personas Jurídicas, Públicas o Privadas sin personalidad en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditadas mediante la certificación correspondiente.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal.

Se entiende por estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, lo previsto en el artículo 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3) También podrán ser beneficiarios con carácter excepcional las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada representatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por la Ilma. Junta de Gobierno Local. En este tipo de cesiones de uso el plazo de vigencia será por plazo inferior a un año, con posibilidad de prórroga por el mismo periodo al inicialmente concedido.

4) En ningún caso una misma entidad o asociación sin ánimo de lucro podrá ser beneficiaria de la cesión de uso de más de un bien.

## CAPÍTULO II

## PROCEDIMIENTO DE CESIÓN

Artículo 5. *Procedimiento*

1. El procedimiento de cesión de uso de los locales municipales, se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de la oportuna Convocatoria Pública aprobada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. La correspondiente convocatoria pública deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

Relación de locales municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características particulares del local, etc.

Modalidad de uso de los locales objeto de la convocatoria.

Solicitantes/beneficiarios y requisitos

Documentación a presentar, lugar y plazo.

Criterios de baremación.

Órganos competentes y resolución.

Plazo de vigencia de la cesión y prórroga, solo en el supuesto de bienes patrimoniales.

Causas de extinción de la cesión de uso.

Obligaciones y derechos de la Administración concedente y de los beneficiarios.

Gastos relacionados con las condiciones de uso del local.

Artículo 6. *Modalidades de cesión de uso*

1. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización, la cesión de los locales de titularidad municipal se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que las características del local lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades propios de las entidades beneficiarias.

2. Excepcionalmente, se establecerá un régimen de cesión de uso exclusivo de un local a favor de una sola asociación o entidad cuando el espacio físico disponible no lo permita o el proyecto de actividades de las mismas no pueda ser satisfecho mediante un régimen de uso compartido.

## TÍTULO III

## Procedimiento

## CAPÍTULO I

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 7. *Documentación*

1. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro interesadas, deberán presentar al menos el modelo Solicitud-Proyecto de Actividades, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las Convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Málaga y en el plazo habilitado al efecto. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido del artículo 35. f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Contenido mínimo y obligatorio del Proyecto de Actividades:

“Memoria descriptiva de la previsión de actividades de la asociación o entidad para el año en curso y el siguiente. Cualquier cambio de la misma deberá comunicarse al Área que, en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana”.

Medios materiales y personales de que dispone la asociación o entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

3. Si el modelo Solicitud-Proyecto de actividades, no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo prevenido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26

de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 8. *Lugar y plazo de presentación de la solicitud*

1. La Solicitud-Proyecto, en modelo normalizado, acompañada de la documentación según cada convocatoria, señalada en el artículo anterior, se presentará en la Oficina Central de Registro General o en las Auxiliares de esta existentes en las Oficinas Municipales de Atención a la Ciudadanía (OMACs) de cada Distrito, y demás lugares señalados en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de lo regulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Málaga publicada en el BOP de 8 de noviembre de 2012, respecto a la presentación telemática de la documentación pertinente.

2. El plazo de presentación de Solicitud-Proyecto vendrá determinado en cada una de las convocatorias que aprobará el Ayuntamiento de Málaga.

3. La publicación de la convocatoria se llevará a cabo en la forma prevista en la misma y será expuesta en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal de esta Corporación.

## CAPÍTULO II

## INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ÓRGANOS Y RESOLUCIÓN

Artículo 9. *Iniciación e instrucción del procedimiento*

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la oportuna convocatoria que, deberá contener al menos los extremos señalados en el artículo 5.2) de la presente Ordenanza.

2. La fase de instrucción será:

- La instrucción del procedimiento de cesión de locales de titularidad municipal, corresponderá, en cada caso, a la Dirección General de la Delegación que apruebe la convocatoria correspondiente.
- El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
- Estas actuaciones de instrucción deberán comprender las siguientes actividades:

Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la norma reguladora de la cesión.

El órgano instructor realizará una pre-evaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la cesión de uso.

3. Una vez pre-evaluadas las solicitudes-proyectos, se remitirá el Informe a la Comisión de Cesión de uso de Locales Municipales, órgano colegiado cuya composición se establecerá en cada convocatoria, garantizando la participación ciudadana con la presencia del movimiento asociativo, recayendo la presidencia en la Dirección de la delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, actuando como Secretario/a el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien este delegue, que actuará con voz y sin voto, compuesta por un máximo de cinco vocales vinculados territorialmente a los bienes objeto de cesión de cada convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la convocatoria se realice a instancias de la Delegación que ostente las competencias en materia de partici-

pación ciudadana, la presidencia de la Comisión de Cesión de Locales Municipales recaerá en el/la Concejala/a que tenga atribuida dicha Delegación, como garantía de la objetividad e independencia del procedimiento.

4. Dicha Comisión formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá para conocimiento de los interesados en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, por plazo de diez días, durante el cual se podrán presentar alegaciones. Este trámite de exposición pública será comunicado telemáticamente a las asociaciones y entidades que hubiesen facilitado su dirección de correo electrónico a efectos de este procedimiento, si bien el plazo de diez días habilitado para la presentación de alegaciones se computará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el mencionado tablón electrónico.

#### Artículo 10. Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga

1. Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados en su caso, la Comisión de Cesión de Locales Municipales, elevará a la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobación definitiva resolviendo la convocatoria al efecto, la cual será motivada y en todo caso deberán quedar acreditados los extremos previstos en el artículo 78.4 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

2. Una vez resuelto el procedimiento de cesión de locales, se notificará a los interesados mediante el procedimiento previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de vigencia de la cesión de uso será:

3.1. Para los bienes patrimoniales o de propios el plazo de vigencia de la cesión será de al menos cuatro años contados desde el siguiente a la formalización del acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, con el límite máximo señalado en el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas por igual período del tiempo de la cesión, siempre que así se solicite por la asociación o entidad y se verifique nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el art 4 de esta ordenanza, así como documento explicativo de las medidas de ahorro energético adoptadas por parte de la entidad cesionaria en el local cedido”.

3.2. Para los bienes de dominio público el plazo de vigencia de la cesión de uso se efectuará mediante autorización y será como máximo de cuatro años incluidas las prórrogas, según la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Para el supuesto de cesión de uso por plazo superior al anteriormente señalado, el régimen de cesión se efectuará mediante la oportuna concesión demanial.

4. La prórroga solicitada por la asociación o entidad, se efectuará por escrito con al menos tres meses de antelación con respecto a la fecha de vencimiento de la cesión del local. La propuesta de prórroga requerirá el informe favorable de la Comisión de Cesión de Uso de Locales Municipales y su aprobación por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 11. Formalización de la cesión

Una vez notificada a la asociación o entidad la cesión de uso del correspondiente local, se procederá a la formalización de la misma en documento que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma. Dicho documento contendrá al menos:

- Identificación del local cedido.
- Identificación de las partes.
- Objeto de la cesión.
- Condiciones de uso.
- Duración de la cesión.

El compromiso de someterse a las condiciones estipuladas en la correspondiente convocatoria reguladora de la cesión de dicho local,

sin perjuicio del resto de obligaciones que la normativa de carácter público y privada establezca a este respecto.

En los casos de renuncia de algunas de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que comparten el uso en un mismo inmueble, tendrán la obligación de asumir los gastos de la asociación o entidad sin ánimo de lucro que ha renunciado, hasta tanto exista una nueva adjudicación, cuyo procedimiento será lo más ágil posible.

## TÍTULO IV

### Deberes, obligaciones y derechos del cedente y de los beneficiarios

#### CAPÍTULO I

##### DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 12. Deberes

En los locales cedidos para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades, los beneficiarios deberán abstenerse de:

1. La realización de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
2. Se prohíben en todo caso los juegos de azar, en los términos establecidos en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. La realización de actividades económicas y empresariales que no estén derivadas de los fines y actividades propias de la entidad, y que conlleven la repartición de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o a terceros.
4. La realización de cursos o talleres impartidos de manera privada, por miembros de la asociación o entidad cesionaria, siempre y cuando no tengan carácter lucrativo y no supongan la fuente de autofinanciación de la propia asociación o entidad.
5. La cesión a terceros, total o parcialmente, para fines distintos de los establecidos en la Memoria a que hace referencia el artículo 7.2 a) de la ordenanza y que puedan dar lugar a la repartición de beneficios”

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS BENEFICIARIOS DE LOCALES MUNICIPALES

#### Artículo 13. Obligaciones del Ayuntamiento

- a) Otorgar al cesionario la protección adecuada para que pueda usar el local cedido, llevando a cabo las grandes tareas de reparación y mantenimiento que fueran necesarias.
- b) Informar a los beneficiarios de los costes de mantenimiento del local cedido, a fin de sensibilizar y fomentar en los mismos el uso racional y sostenible.
- c) El Ayuntamiento realizará un seguimiento de las cesiones de uso a asociaciones y entidades durante el periodo de vigencia de cada cesión.
- d) Dar información a través de la web municipal, de los espacios cedidos a asociaciones y entidades así como las características de la cesión.
- e) Informar a través de la web municipal de las asociaciones y entidades demandantes de bienes inmuebles de titularidad municipal.”

#### Artículo 14. Obligaciones del beneficiario

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro a las que se haya cedido local o instalación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir el correspondiente documento de funcionamiento interno del local en el momento de la formalización de la cesión, donde se recojan los detalles de la convivencia, distribución de espacios, reparto de gastos, funcionamiento, etc.
- b) A destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la asociación o entidad.

- c) A la reparación de los pequeños desperfectos que se pudieran ocasionar derivados del uso de las instalaciones. En caso de necesitar la realización de algún tipo de obras deberá tener la expresa autorización de la Comisión de Cesión de Uso de Locales que trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que informe sobre la viabilidad de la obra propuesta. Y de llevarse a cabo las mismas, quedarán en beneficio del titular del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica.
- d) Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión en su caso.
- e) A fomentar el uso racional de los suministros que generen gastos al Ayuntamiento de Málaga, el uso del local cedido para contribuir a su sostenibilidad.
- f) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión de uso, el local objeto de cesión.
- g) A facilitar la labor de inspección y comprobación que en su caso pueda ejercer el Ayuntamiento como titular del bien.
- h) Los cesionarios estarán obligados a contratar:

Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, cuya suma asegurada estará en función del proyecto de actividades de la asociación o entidad y del riesgo que conlleve para las personas. Asimismo, están obligados a contratar un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudiera ocasionarse al contenido de la cesión así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

A partir del momento de la formalización de la cesión, los cesionarios tendrán un mes para acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.

- i) En función de las características del local cedido, asumir los gastos de limpieza, mantenimiento del sistema de alarma, si lo hubiera, aparatos de climatización, telefonía, Internet, control de accesos o cualquier otro gasto que las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de su actividad, en el caso de que el local cedido ya tenga las instalaciones. De ser necesario, también asumirán los gastos derivados de la contratación de un servicio de desinfectación, desinsectación y desratización.

### CAPÍTULO III

#### POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LOCALES

##### Artículo 15. *Potestades del Ayuntamiento*

- a) Aplicar al cesionario los apercibimientos pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- b) Recuperar de oficio la cesión del uso del local por incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza y por razones de interés público.
- c) Promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los locales cedidos.
- d) Establecer fórmulas de colaboración con las asociaciones y entidades beneficiarias, entendidas como contribución al mantenimiento y sostenimiento del gasto público.
- e) Promover, según lo establecido en el artículo 6, el uso compartido de los locales en aras a una mayor optimización de los recursos.

##### Artículo 16. *Derechos del beneficiario*

- a) A utilizar el local para el uso cedido conforme a las condiciones establecidas en el documento de formalización de la cesión.
- b) A utilizar la dirección del local cedido como domicilio social y sede de la asociación o entidad durante el periodo de tiempo que dure la cesión.

### TÍTULO V

#### Causas de extinción

##### CAPÍTULO I

##### EXTINCIÓN

##### Artículo 17. *Causas de extinción*

Son causas de extinción de la cesión de uso de los locales municipales:

- a) La cesión de uso por la que se otorga la condición de beneficiario se extinguirá con la finalización del plazo establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, debiendo, en su caso solicitar la prórroga en los términos señalados en el mismo.
- b) Asimismo, podrá extinguirse de forma anticipada en los supuestos siguientes:
- Por mutuo acuerdo.
  - Por renuncia de la asociación y entidad beneficiaria.
  - Por disolución de la asociación y entidad beneficiaria.
  - Por resolución judicial.
  - Excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes.
  - Por la realización de actividades que contravengan el objeto y la finalidad de la cesión de uso, en especial las actividades económicas con ánimo de lucro.
  - El traspaso o autorización de uso a terceros.
  - Por la falta de uso del local por un periodo continuado de al menos seis meses de inactividad.
  - Comisión de infracciones muy graves o la reincidencia de graves.

##### Artículo 18. *Potestad de lanzamiento*

Acordada la extinción o revocación, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente según la naturaleza jurídica del local cedido, la asociación o entidad cesionaria del local deberá abandonarlo y dejarlo libre y expedito, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo de dos meses, reconociendo la potestad de este de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

### TÍTULO VI

#### Régimen sancionador

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 19. *Responsables*

Serán responsables a efectos de esta ordenanza las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de beneficiario/cesionario de un local municipal.

##### Artículo 20. *Procedimiento*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Respecto a las infracciones y sanciones leves, su tramitación se regulará por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el *BOP* de fecha 14 de febrero de 2013.



## CAPÍTULO II

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. *Infracciones*

## 1. SON INFRACCIONES LEVES

- a) No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento.
- b) Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otra asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de locales compartidos.
- c) No mantener los bienes muebles que acompañen al uso del local o instalación, en las condiciones óptimas para su uso.
- d) No destinar el local municipal al uso para el que fue cedido o cederlo a terceros.
- e) Realizar obras en el local sin la oportuna autorización municipal.
- f) Impartir cursos o talleres de manera particular o privada por miembros o no de la asociación o entidad beneficiaria o la realización de actividades a título individual con ánimo de lucro o aquellas otras de juego de azar con transacción económica, salvo las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.
- g) No desalojar el local una vez extinguida o resuelta la cesión de uso.
- h) No haber suscrito las correspondientes pólizas de seguros establecidas en el artículo 14 h) de esta Ordenanza.
- i) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no tengan la condición de grave o muy grave.

## 2. SON INFRACCIONES GRAVES

- a) Causar daños en el local cedido por un importe hasta 15.000 €.
- b) La comisión de más de dos faltas leves.

## 3. SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Causar daños en el local cedido de imposible o difícil reparación.
- b) La comisión de más de dos faltas graves.

Artículo 22. *Sanciones*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con: multa de 60,10 a 3.005,06 €.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con: multa de 3.005,07 a 15.025,30 €.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con: multa desde 15.025,31 a 30.050,61 €.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponde a la Dirección General de la Delegación que en cada momento ostente la responsabilidad del bien inmueble cedido, previo informe favorable de la Comisión de Cesión de Uso de Locales, correspondiendo la resolución e imposición de la sanción a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 23. *Concurrencia de sanciones*

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 24. *Prescripción*

La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirá:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

## Disposición adicional

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, referido al ámbito de aplicación de la misma, en el caso de que los locales de titularidad municipal, objeto de cesión, se encuentren ubicados en Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes, no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismos, no será objeto de aplicación de esta ordenanza.

No obstante en el documento de formalización de la cesión, referido en el artículo 11, se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con cesión de uso en dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del Ayuntamiento.

## Disposición transitoria

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente ordenanza vinieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al área, que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de un año, la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutaban, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa se establece.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la indicada documentación, el Ayuntamiento de Málaga iniciará los trámites necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

## Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

## Votación

La Comisión de Pleno acordó dictaminar favorablemente este asunto, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular y la abstención del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

## Propuesta al órgano decisorio

Proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación de la propuesta presentada.

Segundo. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido".

## Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 12 abstenciones (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA y 1 del Concejal no adscrito), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Contra el transcrito acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 21 de noviembre de 2014.

El Teniente-Alcalde Delegado de Derechos Sociales, firmado:  
Francisco Pomares Fuertes

MANILVA

## Edicto

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59,5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), a notificar, mediante el presente edicto, la Resolución de la Alcaldía número 2014-0235, de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto. Vista la denuncia realizada el día 9 de marzo de 2014, con expediente número 0265/14, por Agentes de la Policía Local contra José Antonio Boza Boza, con DNI número 48961716Y, "Estar ejerciendo la venta ambulante de productos perecederos (frutas y naranjas) sin la correspondiente autorización municipal, en carretera del río Manilva".

Visto que dicho acto constituye una infracción de lo establecido en el artículo 44.2C.b de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante.

## He resuelto

Primero. Incoar procedimiento sancionador por infracción de la normativa mencionada a José Antonio Boza Boza para determinar su responsabilidad en los hechos denunciados, así como la sanción que corresponda.

Segundo. Nombrar Instructor a Francisco Luque Ruiz, que podrá abstenerse de intervenir en el mismo o ser recusado por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto y el artículo 21.1 k) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Indicar a los interesados el derecho que les concede el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

Quinto. Indicarles asimismo el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

Sexto. Conceder a los interesados un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse.

Séptimo. Comunicar esta resolución al instructor, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante y a los interesados. Y advertir a estos que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días que se ha indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del reiterado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Octavo. Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

En Manilva, a 23 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

1 2 8 2 2 / 1 4

MANILVA

## Edicto

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59,5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), a notificar, mediante el presente edicto, la Resolución de la Alcaldía número 2014-0334, de fecha 25 de junio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto. Vista la denuncia realizada el día 15 de junio de 2014 a las 13:20 horas, con expediente número 0687/14, por Agentes de la Policía Local contra José Antonio Boza Boza, con DNI número 48961716Y, "Estar ejerciendo la venta ambulante de productos perecederos (patatas y naranjas) en carretera del río Manilva, sin la correspondiente autorización municipal".

Visto que dicho acto constituye una infracción de lo establecido en el artículo 44.2C.b de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante.

## He resuelto

Primero. Incoar procedimiento sancionador por infracción de la normativa mencionada a José Antonio Boza Boza para determinar su responsabilidad en los hechos denunciados, así como la sanción que corresponda.

Segundo. Nombrar instructor a Francisco Luque Ruiz, que podrá abstenerse de intervenir en el mismo o ser recusado por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y el artículo 21.1 k) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Indicar a los interesados el derecho que les concede el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

Quinto. Indicarles asimismo el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

Sexto. Conceder a los interesados un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse.

Séptimo. Comunicar esta resolución al instructor, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante y a los interesados. Y advertir a éstos que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días que se ha indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del reiterado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Octavo. Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

En Manilva, a 23 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

1 2 8 2 3 / 1 4